

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 926/2025 . DECTO-2025-926-APN-PTE - Decreto N° 1344/2007. Modificación.	4
CONTRATOS. Decreto 925/2025. DECTO-2025-925-APN-PTE - Aprobación.	5
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 927/2025. DECTO-2025-927-APN-PTE - Designación.	7

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 39/2025. DA-2025-39-APN-JGM - Modificación.	8
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1503/2025. RESOL-2025-1503-APN-ENACOM#JGM.	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 994/2025. RESOL-2025-994-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 996/2025. RESOL-2025-996-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 999/2025. RESOL-2025-999-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1000/2025. RESOL-2025-1000-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1001/2025. RESOL-2025-1001-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1002/2025. RESOL-2025-1002-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1003/2025. RESOL-2025-1003-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1004/2025. RESOL-2025-1004-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1005/2025. RESOL-2025-1005-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1006/2025. RESOL-2025-1006-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1007/2025. RESOL-2025-1007-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1008/2025. RESOL-2025-1008-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1009/2025. RESOL-2025-1009-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1010/2025. RESOL-2025-1010-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1011/2025. RESOL-2025-1011-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1012/2025. RESOL-2025-1012-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1013/2025. RESOL-2025-1013-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	44
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1014/2025. RESOL-2025-1014-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1015/2025. RESOL-2025-1015-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1016/2025. RESOL-2025-1016-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	53
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 1017/2025. RESOL-2025-1017-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	56
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 53/2025. RESFC-2025-53-E-ERAS-SEJ#ERAS.	59
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 228/2025. RESOL-2025-228-APN-INAI#JGM.	64
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 213/2025. RESFC-2025-213-APN-CD#INTI.	66
JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS. Resolución 167/2025. RESOL-2025-167-APN-JGM.	69
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1263/2025. RESOL-2025-1263-APN-MCH.	70
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1269/2025. RESOL-2025-1269-APN-MCH.	72
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1270/2025. RESOL-2025-1270-APN-MCH.	74
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1271/2025. RESOL-2025-1271-APN-MCH.	76
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1283/2025. RESOL-2025-1283-APN-MCH.	78

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2123/2025 . RESOL-2025-2123-APN-MEC.	80
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 258/2025 . RESOL-2025-258-APN-SAGYP#MEC.	81
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1479/2025 . RESOL-2025-1479-APN-MSG.	83
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1480/2025 . RESOL-2025-1480-APN-MSG.	85
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 536/2025 . RESOL-2025-536-APN-SGP.	87
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 539/2025 . RESOL-2025-539-APN-SGP.	88
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 541/2025 . RESOL-2025-541-APN-SGP.	90
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 980/2025 . RESOL-2025-980-APN-PRES#SENASA.	92
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2528/2025 . RESOL-2025-2528-APN-SSS#MS.	96
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 2237/2025 . REREC-2025-2237-E-UBA-REC.	97

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5806/2025 . RESOG-2025-5806-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Entidades sin fines de lucro. Sector Salud. Suspensión de ejecuciones fiscales y traba de medidas cautelares. Resolución N° 2.109/25 (MECON). Resolución General N° 5.628. Norma complementaria.	98
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5807/2025 . RESOG-2025-5807-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Excepción. Plazo. Resolución General N° 5.490. Su modificación.	99

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 64/2025 . RESFC-2025-64-APN-SH#MEC.	100
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9322/2025 . DI-2025-9322-APN-ANMAT#MS.	104
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 260/2025 . DI-2025-260-E-ARCA-ARCA.	105
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 261/2025 . DI-2025-261-E-ARCA-ARCA.	106
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 322/2025 . DI-2025-322-APN-ANSV#MEC.	107
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 323/2025 . DI-2025-323-APN-ANSV#MEC.	108
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 48/2025 . DI-2025-48-APN-SSTA#MEC.	110

Disposiciones Sintetizadas

111

Avisos Oficiales

113

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

130

Decretos

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 926/2025

DECTO-2025-926-APN-PTE - Decreto N° 1344/2007. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-136597394-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones Nros. 101 del 14 de junio de 2017 y 276 del 21 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 81 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se dispone que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que, a su vez, el citado artículo establece que los gastos que se realicen a través del mencionado régimen quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que en el artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1344/07, reglamentario de la Ley N° 24.156, se dispone que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del mencionado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento, excluyendo a los efectos del cálculo la Partida 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares".

Que en ejercicio de sus funciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL realiza, durante el ejercicio financiero, adecuaciones en la estructura organizativa de la Administración Nacional, redefiniendo misiones y funciones que conllevan la transferencia de programas presupuestarios entre Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) de la Administración Nacional, con las correspondientes reasignaciones crediticias.

Que dicha transferencia puede ocasionar para el S.A.F. receptor que el monto asignado al Fondo Rotatorio, en función de los créditos originales del ejercicio, resulte insuficiente para solventar los gastos que puedan derivar de sus nuevas funciones.

Que, en consecuencia, deviene necesario, para los casos descriptos en los considerandos precedentes, facultar al S.A.F. receptor a ampliar su Fondo Rotatorio por un importe adicional que no supere el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios transferidos, observando las pautas de cálculo establecidas en el inciso f) del citado artículo 81 y, concordantemente con ello y en caso de corresponder, establecer que el S.A.F. cedente del programa transferido adecúe su Fondo Rotatorio, en función al monto resultante de deducir el importe correspondiente a dicha transferencia sobre los créditos originales del ejercicio.

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones Nros. 101/17 y 276/18, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, se dispusieron medidas orientadas a incrementar los niveles de transparencia y eficiencia en las gestiones de Fondos Rotatorios, a través de la implementación de las Tarjetas de Compra Corporativas y la reducción de los niveles de uso de los medios de pago efectivo y cheque, logrando de manera sostenida la sustitución de los medios de pago físicos por medios electrónicos.

Que, a su vez, en el artículo 78, punto 8.1 del Anexo al Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, se establece que los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias utilizarán para su operatoria el menor número de cuentas bancarias.

Que en concordancia con lo expresado en los considerandos precedentes, y dada la evolución y amplia aceptación de los medios de pago electrónicos disponibles dentro del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas contemplados en el inciso d) del citado artículo 81, resulta innecesario mantener en

el inciso j) la condición de asignación de cuenta bancaria prevista para los Fondos Rotatorios Internos que se constituyan por montos iguales o inferiores al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“f. Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4. ‘Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares’.

Con el objeto de minimizar la existencia de fondos inmovilizados en las cuentas corrientes asociadas a este régimen, la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá restringir montos de constitución por debajo del límite del TRES POR CIENTO (3 %), tomando en consideración la proporción entre el monto total ejecutado por el Régimen de Fondos Rotatorios respecto del monto total constituido de este en el ejercicio inmediato anterior.

Si durante el ejercicio financiero se produjese transferencias de programas presupuestarios entre jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) receptor podrá adecuar su Fondo Rotatorio por un importe adicional que no supere el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios transferidos correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo y sin tomar en cuenta la Partida Parcial 5.1.4. ‘Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares’. El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) cedente deberá, en caso de corresponder, adecuar su Fondo Rotatorio en función al monto resultante de deducir el importe correspondiente a la transferencia del programa sobre los créditos originales del ejercicio”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 81, inciso j) del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“j. Los Fondos Rotatorios Internos se constituirán por un monto superior al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el artículo 35 del presente Reglamento. Aquellos Fondos Rotatorios Internos que se encuentren constituidos por importes iguales o inferiores al indicado deberán ser adecuados conforme lo aquí previsto y lo dispuesto en el inciso k) del presente artículo”.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 30/12/2025 N° 98788/25 v. 30/12/2025

CONTRATOS

Decreto 925/2025

DECTO-2025-925-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-60809735-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Proyecto Refuncionalización Integral del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba Capital - Primera Etapa”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de CÓRDOBA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA con el fin de cooperar

en la ejecución del “Proyecto Refuncionalización Integral del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba Capital -Primera Etapa”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto consiste en contribuir a mejorar la calidad de vida, higiene y salubridad de los habitantes de la Ciudad de Córdoba Capital, a través de la mejora del servicio de agua potable.

Que la ejecución del referido Proyecto se estructura en DOS (2) componentes: (i). Obras Civiles y (ii). Gestión del Proyecto.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la Oficina Nacional de Crédito Público del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo CAF.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2025-64361820-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2025-64361726-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y/o al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98791/25 v. 30/12/2025

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 927/2025

DECTO-2025-927-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80520418-APN-CRRHH#FNA y el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto-Ley N° 1224/58 se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES con carácter de organismo autárquico.

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al señor Patricio Norberto ZUNINI para la citada Vocalía, para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2026, atento a su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el servicio de asesoramiento jurídico competente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° del Decreto-Ley N° 1224/58 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter “ad honorem”, a partir del 1° de agosto de 2025, en el cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Patricio Norberto ZUNINI (D.N.I. N° 24.335.104), para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 30/12/2025 N° 98794/25 v. 30/12/2025

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 39/2025

DA-2025-39-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-143533044-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar gastos imposergables para su normal funcionamiento.

Que a los fines estrictamente presupuestarios, las modificaciones de los créditos presupuestarios se realizan con cargo a la denominación presupuestaria de origen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la citada Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-143709203-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98989/25 v. 30/12/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

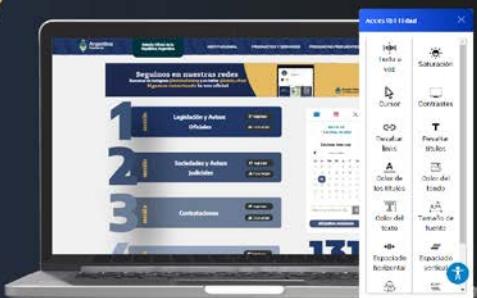
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1503/2025

RESOL-2025-1503-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el EX-2022-122443615- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 742 de fecha 15 de mayo de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1.182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, 370/2021, 1736/21 y 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APNSD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7º dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6º del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 742/2023 se aprobó el proyecto presentado por AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$349.592.290.-) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-131745146-APN-ACR#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9), mediante los documentos RE-2025-132681281-APN-SPE#ENACOM, RE-2025-132681073-APN-SPE#ENACOM, IF-2025-132690487-APN DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-133354604-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2025-134792789-APN-DNCYF#ENACOM tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO verificó la documentación presentada y determinó una variación del CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y SEIS (450,46%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (\$ 485.998.038), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, a través del IF-2025-138327791-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y SEIS (450,46%), de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones pendientes de ejecución, período mayo 2023 a octubre 2025, correspondiente al proyecto presentado por AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 742/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (\$ 485.998.038), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 835.590.328), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 30/12/2025 N° 98596/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 994/2025

RESOL-2025-994-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-140308859- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG 312; y, CONSIDERANDO:

Que los antecedentes de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe N° IF-2025-141312430-APN-GIYN#ENARGAS (rectificado por el Informe N° IF-2025-142207445-APN-GIYN#ENARGAS), elaborados por las Gerencias de Innovación y Normalización y de Distribución del Organismo, en su carácter de Unidades Organizativas con injerencia primaria en la materia con el propósito de analizar la compatibilidad técnica entre la norma NAG 312 (2010) y normas técnicas internacionales aplicables a artefactos domésticos de cocción para uso doméstico, así como evaluar la conveniencia de incorporar criterios que permitan la adecuada consideración de artefactos diseñados conforme a tecnologías y materiales actualmente disponibles en el mercado internacional.

Que con fecha 28 de noviembre de 2025, la empresa PILISAR S.A. realizó una presentación exponiendo la situación vinculada al ingreso de Newsan (nombre comercial de la firma) al mercado de cocinas a gas y la necesidad de revisión de la norma NAG-312 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”, ya que esta exige obligatoriamente que los componentes utilizados en el frente de llaves del artefacto sean de acero inoxidable, enlozados, vitrocerámicos o de vidrio templado, sin contemplar la incorporación de otros materiales con propiedad de protección anticorrosiva como es el caso del acero laminado con recubrimiento en polvo, ampliamente utilizado y aprobado en otros mercados internacionales, sin perjuicio que pudieran utilizarse otros materiales para idéntico propósito.

Que en la misma presentación, también adjuntaron informes de ensayo y evidencia técnica como prueba del resultado favorable de los materiales utilizados en la construcción de los artefactos de cocción (cocinas).

Que los artefactos referidos han sido diseñados y ensayados conforme a estándares internacionales reconocidos, contemplando requisitos de seguridad, funcionamiento y protección del usuario.

Que los avances tecnológicos en el diseño de artefactos domésticos de cocción han permitido el desarrollo de soluciones constructivas y materiales que presentan adecuados comportamientos frente a solicitudes térmicas, mecánicas y de uso normal.

Que del análisis comparativo realizado entre los requisitos establecidos en la norma NAG-312 (2010) y los contemplados por ejemplo en la norma europea UNE-EN-30-1-1 “Aparatos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos. Parte 1-1: Seguridad. Generalidades”, se observa que: a) Los criterios generales de seguridad, funcionamiento y protección del usuario resultan conceptualmente equivalentes. b) Los métodos de ensayo relativos al calentamiento de superficies accesibles, resistencia mecánica, comportamiento térmico y durabilidad mantienen correspondencia técnica. c) Las diferencias identificadas se vinculan al enfoque adoptado por cada norma respecto de la definición de ciertos requisitos constructivos, sin afectar los niveles de seguridad exigidos.

Que la norma técnica europea mencionada, incorpora un enfoque basado en el cumplimiento de prestaciones verificables mediante ensayos, permitiendo la utilización de soluciones constructivas alternativas siempre que se alcancen los resultados exigidos.

Que en este contexto, la evaluación técnica se centra en la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la norma NAG-312, mediante la aplicación de los ensayos y límites previstos en ella, independientemente de la solución constructiva adoptada.

Que en función de lo expuesto, se considera técnicamente procedente admitir artefactos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de seguridad y funcionamiento exigidos por la norma NAG-312, mediante lo siguiente: la verificación del cumplimiento de los ensayos normativos previstos; la comprobación de que los valores límite establecidos no sean superados; y la realización de ensayos complementarios, cuando corresponda, ante los organismos de certificación acreditados por el ENARGAS.

Que este criterio permite asegurar un nivel de seguridad equivalente al actualmente exigido, sin introducir condicionamientos innecesarios al desarrollo tecnológico. A los fines de reflejar el criterio técnico expuesto y mantener la vigencia de la norma NAG-312 frente a la evolución tecnológica, se propone la incorporación de una Adenda que permita la adecuada consideración de materiales alternativos, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos y ensayos establecidos en la norma.

Que corresponde asignar al proyecto normativo la denominación de Adenda N° 3 (2025) de la norma NAG-312 (2010) "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos".

Que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 -T.O. 2025- le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...)...x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación".

Que las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medioambiente (art. 2 inc. f, Ley N° 24.076 -T.O.2025).

Que complementariamente, el inciso r) del artículo 51 de la citada Ley N° 24.076 -T.O. 2025- establece que el Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio del gas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que cabe mencionar que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la Sección XI (Procedimiento y Control Jurisdiccional) del Capítulo I, del Decreto N° 1738/92, que reglamenta los Artículos 53 a 57 de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025-, corresponde poner en consulta pública el Proyecto de Adenda N.º3 (2025) de la NAG-312 (2010) "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos" (IF-2025-142107764-APN-GIYN#ENARGAS).

Que el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N.º I-4091/16 determinó que, en el ámbito del ENARGAS, no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos correspondientes a las ferias judiciales de enero de cada año, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que no obstante ello, y de acuerdo con lo expresamente contemplado en el Artículo 5° de la Resolución antes citada, es potestad de este Organismo, habilitar los días y horas de la feria administrativa en los casos en que estuviera comprometido el interés público o la situación no admitiera dilaciones.

Que, en ese contexto, correspondería habilitar la feria administrativa del mes de enero de 2026 dispuesta por la Resolución ENARGAS N° I-4091/2016 con relación a todos los trámites objeto de la media que se propicia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en Consulta Pública del Proyecto para la Adenda N° 3 (2025) de la NAG 312 (2010) “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos” que como ANEXO I (IF-2025-142107764-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-140308859- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Habilitar la feria administrativa del mes de enero dispuesta por la Resolución ENARGAS N° I4091/2016, para avanzar con las actuaciones administrativas correspondiente al Expediente N° EX-2025-140308859- -APN-GIYN#ENARGAS.

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98360/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 996/2025

RESOL-2025-996-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-25443854- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - (T.O. 2025), el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido

reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores”, detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de reempadronamiento como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES presentada por TECPETROL S.A.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró el Informe Técnico N° IF-2025-139008279-APN-GDYE#ENARGAS, manifestando que TECPETROL S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas del texto ordenado del Estatuto de la Sociedad TECPETROL S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA desde el 19 de junio de 1981, bajo el N° 247 del Libro 94, Tomo “A” de Estatutos Nacionales (RE-2021-58764540-APN-GDYE#ENARGAS), el objeto social contempla la actividad de: “...a) la exploración, explotación y desarrollo de yacimientos de hidrocarburos; b) el transporte, la distribución, la transformación, la destilación y el aprovechamiento industrial de hidrocarburos y sus derivados y el comercio de hidrocarburos; c) generación de energía eléctrica y su comercialización mediante construcción, operación y explotación bajo cualquier forma de centrales y equipos para la generación, producción, autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica...”, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que con respecto al plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir del 19 de junio de 1981, fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

Que asimismo, presentó documentación societaria respecto a la integración del Directorio.

Que por otra parte, TECPETROL S.A. acompañó la Declaración Jurada (RE-2021-25437161-APN-GDYE#ENARGAS), indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley N° 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550; así como también declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años, y la inexistencia de Juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión Judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del comercializador; cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que a su vez, presentó la “Declaración Jurada de Intereses” establecida mediante el Decreto N° 202/2017 (IF-2025-141929445-APN-DTD#JGM), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que la citada solicitud de reempadronamiento como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores ha sido suscripta por Adrián Aquiles Galassi y Hernán Ariel Schiavelli, en calidad de apoderados de la sociedad, acreditándose tal carácter con las copias del Poder Especial para gestiones Administrativas y Revocatoria: Tecpetrol Sociedad Anónima a favor de José BEJAR y otros. ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (IF-2025-141681062-APN-GDYE#ENARGAS).

Que respecto de los requisitos referidos al Capital Social/Composición Accionaria, y a fin de verificar el cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 24.076 y del Artículo 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92, se analizó la documentación presentada por TECPETROL S.A. (IF-2023-83584307-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-83584401-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-85646130-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-85646522-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-85646349-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-85646239-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2023-85646042-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2025-127988487-APN-GDYE#ENARGAS), en cumplimiento del Subanexo II de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, TECPETROL S.A. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO (\$4.436.448.068), su composición accionaria y de las empresas que integran la sociedad se informan en el cuadro del Anexo I adjunto en el Informe Técnico N° IF-2025-139008279-APN-GDYE#ENARGAS.

Que se constató que el Capital Social informado guarda relación con el Libro de Registro de Acciones/Accionistas, que fuera presentado en este Organismo bajo Actuación N° IF-2023-90045757-APN-GDYE#ENARGAS.

Que conforme surge del Memorándum N° ME-2025-138941315-APN-GA#ENARGAS, TECPETROL S.A. no posee deuda en concepto de Tasa de Fiscalización y Control al 16 de diciembre de 2025.

Que se verificó que a la fecha, TECPETROL S.A. no cuenta con multas firmes impagadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. b) la Ley N° 24.076 - (T.O. 2025), en los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, en la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a TECPETROL S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a TECPETROL S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 30/12/2025 N° 98394/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 999/2025

RESOL-2025-999-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.° EX-2025-141888023- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.° NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que corresponde, asimismo, recalcular el Requerimiento de Ingresos y los cuadros tarifarios provisорios de transporte según lo establecido en el punto 5.2. de la "Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el art. 3º del Decreto DNU N.º 55/2023".

Que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142932455-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo I del Informe N.º IF-2025-95334437-APN-GDYE#ENARGAS por el IF-2025-142932313-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 6°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98481/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1000/2025

RESOL-2025-1000-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141889617- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2458/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en el Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que corresponde, asimismo, recalcular el Requerimiento de Ingresos y los cuadros tarifarios provisорios de transporte según lo establecido en el punto 5.2. de la "Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el art. 3º del Decreto DNU N° 55/2023".

Que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142932645-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo I del Informe N.º IF-2025-95334262-APN-GDYE#ENARGAS por el IF-2025-142932537-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 6°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98499/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1001/2025

RESOL-2025-1001-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141903363- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N.º 386/96 y N.º 1015/99.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B.O. 30/04/2025), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que, la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico

de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142933427-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1002/2025

RESOL-2025-1002-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141893955- -APN-GDYE#ENARGAS ; las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que GAS LINK S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 2620/02.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 25 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GAS LINK S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142932936-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GAS LINK S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98502/25 v. 30/12/2025

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Resolución 1003/2025
RESOL-2025-1003-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141900616- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 598/98.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142933328-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98508/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1004/2025

RESOL-2025-1004-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141892617- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 188/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142932787-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98511/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1005/2025

RESOL-2025-1005-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141895379- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742, los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, N.º 267/07 y DNU N.º 76/22.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 14 de noviembre de 2025 (B.O. 17/11/2025), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por ENERGÍA ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142933022-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a ENERGÍA ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1006/2025

RESOL-2025-1006-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141891088- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias, N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742, los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante la “Transportista”), presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.º 1738/92 y N.º 729/95.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el

alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142932725-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98513/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1007/2025

RESOL-2025-1007-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141896761- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que, GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A., (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 597/98.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que, la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142933137-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98522/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1008/2025

RESOL-2025-1008-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141898938- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742, los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.º 1738/92 y N.º 729/95.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarán para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias

quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota N° 2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por REFINERÍA DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-142933231-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a REFINERÍA DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98525/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1009/2025

RESOL-2025-1009-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141910527- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2459/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a METROGAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias

quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota N° 2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como "clientes especiales".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y

cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por METROGAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016233-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sustituir el Anexo N° IF-2025-95328750-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N° RESOL-2025-632-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990413-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 8°: Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1010/2025

RESOL-2025-1010-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141914587- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2455/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a LITORAL GAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025- 605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como "clientes especiales".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por LITORAL GAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016200-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-108211901-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-723-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990539-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 8°: Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 1011/2025****RESOL-2025-1011-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141909126- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2452/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY NOA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY NOA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016273 -APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-95329540-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-634-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990587-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a NATURGY NOA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98564/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1012/2025

RESOL-2025-1012-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141908066- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2460/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY BAN S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N.º 370 del 30 de mayo de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY BAN S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016246-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N° IF-2025-95323007-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N° RESOL-2025-633-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990369-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98571/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1013/2025

RESOL-2025-1013-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141917504- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2451/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N.º 370 del 30 de mayo de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016083-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-121090405-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990691-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98580/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1014/2025

RESOL-2025-1014-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141918815- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2456/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinqueniales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N.º 370 del 30 de mayo de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016107-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-108211583-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-728-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990722-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98587/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1015/2025

RESOL-2025-1015-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141911754- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N.º 370 del 30 de mayo de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016142-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-108211764-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-726-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990455-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución

y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98588/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1016/2025

RESOL-2025-1016-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141913317- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2453/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016122-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-108211849-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-727-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990486-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución

y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98589/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1017/2025

RESOL-2025-1017-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-141915928- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 – T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 558/1997 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a GAS NEA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de enero de 2026 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8º).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC del 23 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de enero de 2026 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-142239196-APN-SE#MEC del 23 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-142231441-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que se han presentado situaciones individuales con incidencia tarifaria, las que han sido debidamente contempladas así: a) incorporación de activos correspondientes a Inversiones Transitorias, entre enero de 2025 y junio de 2025; en virtud de cuya modificación, y tomando en cuenta que dicha adecuación impacta en cálculo del Requerimiento de Ingresos y el cálculo de las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio, corresponde adecuar el Requerimiento de Ingresos; b) proyección de las erogaciones relativas a los gastos Intercompany c) en función del mecanismo previsto en el Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, mediante las respectivas Resoluciones se publicaron los Cuadros Tarifarios considerando los nuevos valores de Diferencias Diarias Acumuladas para cada Licenciataria, mas con posterioridad se detectaron errores en los insumos empleados en el cálculo de una de ellas, por lo cual, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes y su recálculo y d) a partir de presentaciones efectuadas en el marco del proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria respecto del tratamiento tarifario aplicable a determinadas centrales térmicas calificadas como “clientes especiales”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.º RSOL-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por GAS NEA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-143016174-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-121060469-APN-GDYE#ENARGAS de la Resolución N.º RESOL-2025-828-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el IF-2025-142990636-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-605-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución

y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 8º: Notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98591/25 v. 30/12/2025

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 53/2025

RESFC-2025-53-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-000012592- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025, el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006 y las Resoluciones Nros. 9 del 4 de abril de 2024, 299 del 26 de diciembre de 2024 y 11 del 23 de enero de 2025, todas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y la NOTA AYSA N° NO-202-00000822-AYSA-DG#AYSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dispone la constitución de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el artículo 3º del citado Convenio Tripartito establece que este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria, los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios, facultándolo para emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión.

Que en este sentido, mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), se aprobó como Anexo 1 el referido Convenio Tripartito, suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, el artículo 2º de la citada Ley N° 26.221 caracteriza como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, teniéndose como concesionaria a la sociedad AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) en los términos del artículo 1º del Decreto N° 304

del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06) ratificado por la Ley 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que el artículo 4º de la Ley N° 26.221, ratificando lo dispuesto por el Convenio Tripartito citado, crea este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, estableciendo que tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y recolección y tratamiento de desagües cloacales que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio.

Que por el artículo 6º de la Ley N° 26.221 se aprobó como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales.

Que en el año 2024, la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó, mediante nota, ante la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, entonces vigente.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA resultaba competente para intervenir y resolver en la materia, previo a la modificación ocurrida por los Decretos N° 493/25 de fecha 21 de julio de 2025 (B.O. 22/07/25) y N° 805/25 de fecha 12 de noviembre de 2025 (B.O. 13/11/25), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221.

Que, si bien el Marco Regulatorio entonces vigente no preveía la obligatoriedad de convocar a Audiencia Pública con carácter previo a la aprobación de una adecuación tarifaria, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró conveniente someter la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) a la opinión de la ciudadanía.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° 2 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de fecha 4 de marzo de 2024 (B.O. 5/3/24), se convocó a una Audiencia Pública para el día 27 de marzo de 2024, con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos.

Que, habiéndose escuchado y considerado las opiniones vertidas como resultado de la Audiencia Pública celebrada en cumplimiento de la normativa vigente, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 9 del 4 de abril de 2024 (B.O. 5/4/24).

Que por dicha Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS se estableció el valor del “Coeficiente de Modificación K” en MIL CIENTO VEINTISIETE CON MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZMILÉSIMOS (1127,1751) aplicable a partir de la fecha de su publicación, se determinó la actualización mensual de dicho coeficiente a partir del mes de junio de 2024 inclusive, conforme a la fórmula establecida del Anexo I de dicha resolución, y se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, dicha fórmula original respondía a la necesidad de acompañar la evolución de variables macroeconómicas para garantizar el equilibrio económico-financiero de la concesionaria, sin transferencias del Tesoro Nacional.

Que la Resolución N° 299 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del 26 de diciembre de 2024 (B.O. 30/12/24), teniendo en cuenta el contexto vigente, limitó de manera excepcional para el mes de enero de 2025 el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DIEZMILÉSIMOS (1537,1629), en tanto que la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2º de la Resolución N° 9 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del 4 de abril de 2024, correspondía modificar en un 3,29% el citado coeficiente para el mes de enero de 2025.

Que asimismo, por el artículo 2º dispuso que este ENTE REGULADOR debía solicitar a la concesionaria la elaboración de una propuesta de adecuación tarifaria que garantice el equilibrio económico-financiero, conforme a los términos establecidos en el Marco Regulatorio vigente y a efectos de proceder a su posterior evaluación.

Que posteriormente, la Resolución N° 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del 23 de enero de 2025 (B.O. 27/1/25), dispuso extender la limitación excepcional a un máximo de UNO POR CIENTO (1%) la modificación mensual establecida por el artículo 2º de la Resolución N° 9 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de fecha 4 de abril de 2024 a partir del mes de febrero de 2025, entendiendo que dicha limitación excepcional no implicaba deficiencias para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, el artículo 2º estableció que este Organismo debía realizar el control, desarrollo y regulación de la implementación de la limitación establecida.

Que, en consecuencia, el coeficiente de modificación K desde enero de 2025 se ha actualizado a un ritmo del 1% mensual acumulativo de acuerdo a dichas resoluciones.

Que por Nota ERAS N° NO-2025-00000609-ERAS-ERAS de este Ente Regulador se dio cumplimiento a la manda impartida por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS en el artículo 2º de la Resolución SOP N° 299/24 y se solicitó

a la concesionaria remitir a este Organismo la propuesta de adecuación de las tarifas, con más la documental respaldatoria.

Que Agua y Saneamientos Argentinos S.A. presentó la “Propuesta de Adecuación Tarifaria 2025-2026” mediante las notas AySA Nros. NO- 2025-00000341-AYSA-DG#AYSA, NO-2025-00000381-AYSA-DG#AYSA, NO-2025-00000416- AYSA-DG#ERAS y NO-2025-00000420-AYSA-DG#AYSA.

Que dicha propuesta fue analizada por este ENTE REGULADOR y los informes respectivos fueron puestos en conocimiento de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a través de la Nota ERAS N° NO-2025-00017957-ERAS-ERAS.

Que el artículo 42º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805/25, establece que es facultad de este Ente Regulador “verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que deban aplicarse a los valores tarifarios y precios” (inciso n), “aprobar los valores tarifarios y precios del Servicio Público que preste la Concesionaria” (inciso o) y “elaborar y dar a publicidad el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, como asimismo dar a conocer los deberes y obligaciones de la Concesionaria para con los Usuarios” (inciso r).

Que en consecuencia, es competencia de este Organismo expedirse sobre la presentación efectuada por la concesionaria.

Que por Nota AySA N° NO-2025-00000275-AYSA -DG#AYSA, de fecha 7 de abril de 2025, la concesionaria manifestó que el esquema de actualización fijo del 1% mensual implicaría importantes esfuerzos de eficiencia adicionales a los que venía llevando a cabo conforme a los objetos comprendidos.

Que mediante Nota AySA N° NO-2025-00000822-AYSA-DG#AYSA, de fecha 19 de diciembre de 2025, la concesionaria señaló que “...el atraso tarifario acumulado a la fecha, cuyo impacto representa una pérdida estimada de ingresos antes de impuestos de más de 95 mil millones de pesos al mes de noviembre, ha implicado el diferimiento de gastos e inversiones, así como la necesidad de recurrir a asistencia financiera para el sostenimiento del servicio”.

Que en ese sentido, también indicó que “Actualmente, considerando la magnitud de la brecha acumulada entre el nivel tarifario aprobado mediante Resolución SOP 9/2024 y los límites impuestos (21,05%), no resulta posible continuar absorbiendo el atraso tarifario, siendo necesaria la restitución del nivel tarifario aprobado en ocasión de la última revisión integral sometida a audiencia pública a efectos de re establecer el equilibrio financiero de la concesión y hacer frente a las obligaciones comprometidas en el Plan de Transición”, solicitando la finalización de la limitación excepcional dispuesta por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, asimismo, Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) presentó en el Anexo 1 de su nota un cuadro con el detalle de su propuesta para el proceso parcial de convergencia y la información que entiende reflejaba la situación económico-financiera de la concesionaria.

Que, con relación al esquema propuesto, la concesionaria renuncia a los ingresos no facturados durante el año 2025, así como también a los que se deriven del esquema propuesto hasta retomar el nivel tarifario que hubiera correspondido según la Resolución SOP N° 9/24; los que serán absorbidos durante 2026 por la empresa.

Que, con relación al Programa de Tarifa Social, la concesionaria propone la implementación de mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas para los beneficiarios de dicho programa.

Que la concesionaria sostiene su solicitud en la necesidad de alcanzar el nivel de ingresos devenidos de la aplicación de la fórmula de actualización del coeficiente K mensual (ACMK) Resolución SOP N° 9/24, para brindar sustentabilidad al equilibrio económico financiero, que considera alterado.

Que con posterioridad a la señalada Resolución SOP N° 9/24, la Secretaría de Obras Públicas aprobó las Resoluciones Nros. 299/24 y 11/25, en las que resolvió limitar el aumento del coeficiente de modificación K al 1%, las que se entiende tienen un carácter excepcional que corresponde finalizar.

Que la concesionaria sostiene que la aplicación de las limitaciones establecidas en las Resoluciones SOP Nros. 299/24 y 11/25 respecto de los valores devenidos de la Resolución SOP N° 9/24 ha generado una diferencia acumulada del 21,05% para el año 2025, la que representó menores ingresos cuantificados por la concesionaria en la suma de \$ 95.000 millones al mes de noviembre 2025.

Que la mencionada diferencia que propone recuperar la concesionaria introduce una variación en los ingresos respecto de aquellos materializados durante el año 2025, lo cual se refleja en el restablecimiento del mecanismo de actualización tarifario de la Resolución SOP N° 9/24 considerando un tope al incremento mensual acumulativo del 4% en cada mes del período enero a abril 2026; esta gradualidad mitiga el impacto de la modificación del coeficiente K sobre los usuarios, propuesto en una primera etapa.

Que el restablecimiento del mecanismo de actualización implica aplicar las pautas establecidas en la Resolución SOP N° 9/24, que responde a la comparación de precios respecto del nivel de la tarifa, lo que es necesario profundizar con la presentación por parte de la concesionaria de un informe amplio y sustanciado en relación con la situación económico financiera para la segunda etapa la que se entiende deberá concretarse en el primer trimestre del año 2026.

Que el informe de la situación económico financiera que presente oportunamente con motivo de la segunda etapa debe contemplar el cierre del proceso de convergencia, por cuanto los niveles tarifarios procedentes del restablecimiento del mecanismo de actualización no contemplan la totalidad del proceso propuesto.

Que la concesionaria consideró que “el esquema propuesto implica renunciar no sólo los ingresos no facturados durante 2025, sino también una pérdida importante a ser absorbida durante 2026, en ambos casos respecto a lo que hubiese correspondido de acuerdo con el nivel tarifario aprobado mediante Resolución SOP 9/2024.”

Que así, la renuncia manifestada en el párrafo anterior, junto al tope antes señalado, se agrega para morigerar el impacto de la medida propuesta, mantener el descuento del 15% para los usuarios de los zonales bajos de la categoría Residencial y Baldío establecido en la Resolución SOP N° 9/24 que aplica hasta el presente, que resulta en beneficio de los usuarios.

Que también corresponde dar continuidad a los mecanismos que permitan neutralizar el impacto tarifario de las medidas que se solicitan para los beneficiarios del Programa de Tarifa Social, de modo que resulten alcanzados aquellos usuarios con necesidades de una adecuada protección.

Que del análisis de la evolución del “Plan de Acción de Transición” para el período 2024-2026 aprobado en el presente año, que desarrolla la concesionaria, evidencia la necesidad de efectuar la evaluación realizando un estudio que exponga los objetivos alcanzados y aquellos que se propone alcanzar en el año 2026 con los recursos originados en el nivel de la tarifa de los servicios.

Que los ahorros efectuados durante el año 2025 deben ser considerados ganancia de eficiencia en favor de los usuarios y no podrán ser reclamados por la concesionaria en el futuro.

Que la eficiencia es la capacidad de la empresa de prestar el servicio público a su cargo con el menor costo posible y con el uso óptimo de los recursos disponibles, garantizando el cumplimiento de los niveles de calidad, continuidad, seguridad y cobertura establecidos por el marco regulatorio.

Que, en consecuencia, no corresponde disponer la refacturación de los consumos efectuados por los usuarios durante el año 2025, ni reconocer suma alguna a la concesionaria en concepto de diferencia de facturación que pudiera haberle correspondido respecto de dicho período.

Que actualmente no puede sostenerse que la limitación excepcional establecida por las Resoluciones SOP Nros. 299/24 y 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS no genere deficiencias para la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta necesario, para evitar eventuales futuros inconvenientes en la prestación del servicio, interrumpir la limitación excepcional establecida por las Resoluciones SOP Nros. 299/24 y 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a partir del 1° de enero de 2026.

Que es relevante destacar que el levantamiento de la limitación establecida por las resoluciones referidas acarrea como consecuencia la aplicación de lo dispuesto por el Anexo 1 aprobado por la Resolución SOP N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y que fuera el resultado de la Audiencia Pública celebrada el 27 de marzo de 2024, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, a fin de introducir gradualmente la corrección y mitigar el impacto en los usuarios, se establece un esquema parcial y progresivo de convergencia que incluye los incrementos por aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 de la Resolución SOP N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en tal sentido, resulta necesario aplicar una reducción al Coeficiente de Modificación K, con el objeto de limitar el incremento mensual efectivo de las tarifas al CUATRO POR CIENTO (4%) durante el período comprendido entre enero y abril de 2026, inclusive, integrando dentro del CUATRO POR CIENTO (4%) referido las actualizaciones nominales que correspondan a la aplicación de la fórmula de actualización mensual (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24.

Que, dicha medida procura otorgar previsibilidad y gradualidad en la evolución de los cuadros tarifarios, evitando impactos económicos desproporcionados sobre los usuarios.

Que, en consecuencia, corresponde solicitar a la concesionaria un informe económico-financiero de la concesión antes del 31 de marzo de 2026 a fin de analizar la continuidad del proceso de convergencia tarifaria.

Que, por lo tanto, resulta necesario instruir a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA para que la reducción al Coeficiente de Modificación K establecida en la presente resolución se instrumente en las facturas emitidas a los usuarios de manera clara y precisa.

Que a partir del mes de mayo de 2026 se continuará aplicando la reducción al “Coeficiente de Modificación K” resultante al mes de abril de 2026, sin perjuicio de las actualizaciones nominales que correspondan a la aplicación de la fórmula de actualización mensual (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24.

Que asimismo, es necesario neutralizar el impacto en los beneficiarios del Programa de Tarifa Social hasta la fecha de renovación o cese del beneficio.

Que, en igual sentido, es necesario aplicar a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporen al mismo a partir de la publicación de la presente un descuento adicional que neutralice desde la fecha de su respectiva incorporación al Programa hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio, el efecto de la aplicación de las modificaciones tarifarias ocurridas con posterioridad a su ingreso.

Que también corresponde aplicar a los usuarios de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10, a partir de enero de 2026, una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) al valor del coeficiente de modificación K resultante de lo establecido en la presente medida.

Que se dio intervención a la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y a la DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Que a través de las Notas N° NO-2025-00030740-ERAS-GG#ERAS y N° NO-2025-00030751-ERAS-GG#ERAS, se remitió la presentación efectuada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA para su conocimiento e intervención.

Que mediante Nota ERAS N° NO-2025-00030996-ERAS-ERAS se puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la tramitación seguida en el expediente EX-2024-00012592- -ERAS-SEJ#ERAS a fin de que pueda efectuar las consideraciones que estime corresponder.

Que por nota NO-2025-142912987-APN-SOP#MEC la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que ...”se toma conocimiento de las manifestaciones efectuadas por la concesionaria y ese Ente Regulador, como asimismo, los términos del proyecto de resolución puesto a consideración del Directorio, sobre el que no se formulan objeciones”.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA, la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la DEFENSORA DEL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme a lo normado por los incisos n), o), r), ee) y ff) del artículo 42º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la finalización del período de excepcionalidad dispuesto por las Resoluciones N° 299/24 y N° 11/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA del PODER EJECUTIVO NACIONAL, disponiéndose la aplicación del mecanismo de actualización tarifaria aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 9/24 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Determináse el valor de “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25) en 2126,7403 (DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES DIEZMILÉSIMOS) a partir del 1º de enero de 2026, conforme la fórmula de actualización mensual (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24.

ARTÍCULO 3º.- Aplíquese un porcentaje de reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” a fin de que el incremento mensual efectivo desde enero hasta abril de 2026 inclusive, no supere el CUATRO POR CIENTO (4%) en cada mes.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) a presentar un informe de la situación económico-financiera de la empresa durante el primer trimestre del año 2026.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que, a partir del mes de mayo de 2026, continuará aplicándose un porcentaje de la reducción al valor del “Coeficiente de Modificación K” resultante al mes de abril de 2026, sin perjuicio de las actualizaciones nominales que correspondan a la aplicación de la fórmula de actualización mensual (ACMK) aprobada como Anexo I de la Resolución SOP N° 9/24.

ARTÍCULO 6º.- Aplíquese a los usuarios de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,10, 1,30 y 1,45 a partir de enero de 2026 una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%)

al valor del coeficiente de modificación K resultante de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que la reducción al “Coeficiente de Modificación K” establecido en el artículo 3° y 6° será expuesta en las facturas de dichos usuarios bajo la denominación “Descuento Resolución ERAS N° 53/25”.

ARTÍCULO 8°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente al momento de la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 5°, descuento que se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporen al mismo a partir de la publicación de la presente un descuento adicional que neutralice desde la fecha de su respectiva incorporación al Programa hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio, el efecto de la aplicación de las modificaciones tarifarias establecidas en los artículos 1°, 2°, 3° y 5°.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS y UNIDADES del Organismo, la unidad de AUDITORÍA INTERNA (UAI), la DEFENSORA DEL USUARIO; comuníquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA del ERAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

ARTÍCULO 11°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Eduardo Alberto Blanco - Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

e. 30/12/2025 N° 98668/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 228/2025

RESOL-2025-228-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-126549423-APN-INAI#JGM, la Ley N° 19.549 y sus normas reglamentarias, los artículos 17 y 75 inciso 17 de la Constitución Nacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT], aprobado mediante ley 24.071, la Ley N° 23.302, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.275, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) es el organismo del Estado Nacional competente y especializado en todos aquellos asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas, facultades que le son conferidas de conformidad al art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT], aprobado mediante ley 24.071 y la ley 23.302.

Que, para garantizar la plena operatividad de los derechos indígenas en el cumplimiento de su objeto, la actuación administrativa del INAI debe garantizar el derecho de todos los interesados a ser oídos, a modo de intervención previa de cualquier acto que comprometa derechos de terceros y en consecuencia le sirva de antecedentes en la adopción de decisiones fundadas a favor de comunidades y pueblos indígenas.

Que, la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada gozan de igual protección constitucional que, necesariamente deben ser armonizadas sin anularse mutuamente, de acuerdo con el principio de razonabilidad del artículo 28 de la Constitución Nacional.

Que la adopción de medidas unilaterales, además de resultar contrario al sistema democrático y federal, violenta la satisfacción del interés público; en cambio la apertura de una instancia para la defensa de los derechos e intereses de los particulares, sujeta a los principios de legalidad, debido proceso adjetivo y sustantivo (artículos 18, 19 y 28, Constitución Nacional y artículo 1°, ley 19.549, redundaría en actos estatales idóneas y estables.

Que ante la complejidad fáctica y jurídica de las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas, resulta necesario dotar al INAI de un mecanismo administrativo claro, unificado, accesible y trazable para la recepción, registro, análisis, derivación, seguimiento de los diversos planteos: solicitudes, reclamos, denuncias y/o consultas vinculadas a comunidades indígenas que realicen diversos sujetos comprometidos (personas físicas,

organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas o empresas privadas) y en consecuencia dar respuesta de conformidad a la normativa aplicable (art.7 inc. b, ley 19.549).

Que la ausencia de un mecanismo formal y centralizado impacta en la eficiencia administrativa, dificulta y limita el seguimiento de casos relacionados con los conflictos o colisión de derechos que dificultan la convivencia pacífica o motivan judicializaciones de situaciones como alternativa a la no resolución alternativa.

Que el fortalecimiento de los canales de comunicación y respuesta estatal constituye una obligación para garantizar el derecho a la participación, el acceso a la información pública, la transparencia en la gestión y el respeto a los derechos de los ciudadanos prescriptos en la Constitución Nacional.

Que corresponde asimismo asegurar que todo tratamiento de datos personales —y especialmente de datos sensibles vinculados a identidad indígena, conflictos territoriales, denuncias o situaciones de vulnerabilidad— cumpla estrictamente con la normativa vigente, en especial la Ley 25.326, su Decreto Reglamentario 1558/2001 y las recomendaciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Que la estructura administrativa del INAI requiere contar con procesos homogéneos que permitan sistematizar información, generar estadísticas, elaborar informes de situación, producir alertas tempranas y mejorar la gestión interna y externa.

Que en este marco, el INAI no actúa para desconocer derechos indígenas, sino que busca tutelarlos de modo más efectivo a través de la participación de todos los actores involucrados, de manera que la eventual acción estatal efectuada a favor de las comunidades no sea constantemente cuestionada y goce de mayor estabilidad jurídica.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.302, su Decreto Reglamentario y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Sistema de Recepción, Análisis y Respuesta de Peticiones (SRARP), que funcionará como mecanismo formal, permanente, centralizado y obligatorio para la tramitación de toda solicitud, comunicación, reclamo, consulta o denuncia presentada por sujetos no indígenas ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2° — El SRARP será de aplicación para: a) Personas privadas individuales. b) Empresas, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil y c) otros sujetos interesados cuyos derechos pueden verse involucrado en el accionar del INAI.

ARTÍCULO 3° — La Dirección de Asuntos Jurídicos o el área legal/jurídica designada por el Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas se constituirá como órgano de recepción y análisis en el marco del SRARP y tendrá a su cargo: a) Dictar lineamientos técnicos y operativos, mediante la redacción de un Protocolo de Actuación. b) Supervisar el cumplimiento de plazos y calidad de respuestas. c) Elaborar informes mensuales y semestrales de gestión. d) Administrar el sistema informático de soporte.

ARTÍCULO 4° — Las distintas áreas del INAI deberán designar un referente operativo para la tramitación de actuaciones dentro del SRARP, quien será responsable del tratamiento técnico en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que el tratamiento de datos personales y datos sensibles en el marco del SRARP deberá cumplir estrictamente con la Ley 25.326, el Decreto 1558/2001, las normas de la Agencia de Acceso a la Información Pública y los estándares internacionales en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 30/12/2025 N° 98789/25 v. 30/12/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 213/2025

RESFC-2025-213-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-142971483- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 19.511, los Decretos Nros. 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024, y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la Ley N° 19.511 estableció la vigencia de las unidades del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), y el Servicio Nacional de Aplicación de dicha ley.

Que la citada Ley encomendó al Poder Ejecutivo Nacional la organización del servicio de patrones para toda la Nación y la determinación de las condiciones que deben reunir esos elementos, así como la forma y periodicidad en que los mismos deben ser comparados.

Que el mencionado servicio nacional de aplicación se integra con los organismos que el Poder Ejecutivo Nacional establezca, el que delimita sus competencias sobre las siguientes funciones: practicar la verificación primitiva y periódica de los patrones derivados, como así también la aprobación de modelo, la verificación primitiva y el contraste periódico no delegado.

Que en dicho marco se estableció la obligatoriedad para los importadores o representantes y los fabricantes de someter a la aprobación de modelo y verificación primitiva de todo instrumento de medición reglamentado.

Que, asimismo, se impuso la obligación de realizar la verificación periódica de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en transacciones comerciales, verificación del peso o medida de materiales o mercaderías que se reciban o expidan en toda explotación comercial, industrial, agropecuaria o minera; valoración o fiscalización de servicios; valoración o fiscalización del trabajo realizado por operarios; reparticiones públicas; y en cualquier actividad que, por su importancia, incluya la reglamentación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 960/2017, reglamentario de la Ley N° 19.511, establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en esta última se integra con la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y con los Organismos Públicos y/o Privados que la mencionada Secretaría designe.

Que, por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto N° 960/2017 asignan a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) las funciones establecidas por el artículo 28 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que el inciso I) del artículo 2° del precitado Decreto N° 960/2017 faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o entidades públicas y/o privadas, las facultades establecidas en los incisos e), f), g), h) y j) de dicho artículo, en las formas y condiciones que establezca la misma.

Que, además, el inciso v) del mismo artículo 2° asigna a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de delimitar las competencias de los organismos incluidos en el Servicio Nacional de Aplicación.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 276/2024 se instrumentaron una serie de modificaciones tendientes a simplificar el comercio y facilitar los procedimientos administrativos conforme la normativa vigente, en el marco de la política imperante de desburocratización y simplificación de los procesos productivos en relación con el usuario, así como a la eliminación de trabas y obstáculos al comercio.

Que, en ese contexto, por el artículo 1° de la citada Resolución se designó al Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y a los Organismos certificadores acreditados ante el mismo, como partes integrantes del Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, conforme facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 960/2017.

Que, asimismo, el artículo 8º modificó el artículo 1º de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO N° 8-E/2018, a fin de autorizar a los laboratorios de ensayos privados acreditados ante el Organismo Argentino de Acreditación y a los organismos de certificación acreditados ante el Organismo Argentino de Acreditación, además del INTI, a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, verificación primitiva y verificación periódica.

Que, por su parte, el artículo 9º de la misma Resolución N° 276/2024 modificó el artículo 14 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 84/ 2012, estableciendo que las verificaciones a las que hace referencia esta última norma serán efectuadas por el INTI concurrentemente con la Autoridad de Aplicación -actualmente la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- y/o los laboratorios de ensayos privados acreditados ante el Organismo Argentino de Acreditación, con la intervención correspondiente de los organismos de certificación acreditados ante el Organismo Argentino de Acreditación.

Que mediante el dictado de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INTI N° 3/2021 se aprobó el listado de servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados) que brinda este Instituto, con su correspondiente Código de Oferta Tecnológica, arancel y/o norma que lo rige.

Que, en el actuar diario de la Dirección Técnica de Metrología Legal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD y del Organismo de Certificación, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA, se han observado demoras en la gestión de los trámites de aprobación de modelos, verificación primitiva y verificación periódica de los instrumentos de medición, que se encuentran regulados conforme los reglamentos técnicos metrológicos vigentes.

Que, en ese sentido, resulta indispensable alinear las políticas aplicables al mercado interno, procediendo a una verdadera desburocratización y simplificación de los procesos productivos en relación con el usuario, así como a la eliminación de todas las trabas y obstáculos al comercio que sólo han generado incrementos en los costos de las transacciones y pérdidas de tiempo en la gestión de los trámites para los proveedores, lo que finalmente redundaría en un perjuicio para los consumidores.

Que a la fecha se encuentran acreditados ante el Organismo Argentino de Acreditación laboratorios de ensayos y organismos de certificación que cuentan con competencia para la realización de los ensayos y certificaciones establecidos en los reglamentos técnicos metrológicos para las aprobaciones de modelo, verificaciones primitivas y verificaciones periódicas de los instrumentos reglamentados, en el ámbito de todo el territorio de la República Argentina.

Que, en efecto, el servicio metrológico legal argentino cuenta con una oferta suficiente de laboratorios y organismos de certificación acreditados ante el OAA, que permite al INTI centrar sus acciones en el marco de Metrología Científica e Industrial, fortaleciendo su rol de articulador del Sistema Nacional de la Calidad a partir de la elaboración de muestras testigos, desarrollo e innovación metrológica.

Que de acuerdo con lo indicado, se presenta en la actualidad una situación de superposición entre las actividades que lleva adelante la Dirección Técnica de Metrología Legal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD y el Organismo de Certificación, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA y las funciones y competencias que le fueron asignadas por la Autoridad de Aplicación al Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y a los organismos certificadores acreditados ante el mismo.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que la implementación de estas buenas prácticas en materia de simplificación tiene como objetivo generar mejores regulaciones, permite dar transparencia a los procesos regulatorios, promueve el crecimiento económico, la libre competencia, el crecimiento del comercio y la inversión, y es un fuerte apoyo a la libertad comercial.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2025-143020232-APN-DO#INTI obrante en el orden 4, como la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2025-143161362-APN-DPYC#INTI obrante en el orden 12 de las actuaciones citadas en el VISTO, en tanto áreas responsables de todo lo relativo a la gestión de las actividades del Instituto en materia de desarrollo de capacidad tecnológica, asistencia técnica, laboratorios de referencia y promoción de su oferta tecnológica, y de planeamiento y comercialización de los servicios brindados por el INTI, respectivamente, han prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna con cargo al Presupuesto del INTI.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-143178335-APN-DA#INTI obrante en el orden 14, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 3° y los incisos a), b), f) e i) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/1957 ratificado por la Ley N° 14.467, y conforme al artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/2012.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la cesación de la prestación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) de los servicios regulados y certificaciones detallados en los Anexos I (IF-2025-143018019-APN-DO#INTI) y II (IF-2025-143018129-APN-DO#INTI), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la cesación de servicios dispuesta en el artículo precedente se hará efectiva de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) En el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la cual se encuentra integrada por los siguientes municipios: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Campana, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate, a partir del 31 de enero de 2026.

b) En las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán, a partir del 30 de abril de 2026.

c) En las provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y Santa Fe, a partir del 30 de junio en 2026.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los convenios suscriptos y/u Órdenes de Trabajo generadas y/o pedidos de Certificaciones que se hayan generado y se encuentren vigentes o en ejecución a la fecha del dictado de la presente medida, y que incluyan servicios regulados incluidos en los Anexos I y II, serán cumplidos y permanecerán vigentes hasta su finalización y/o cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la cesación de la prestación de los servicios metrológicos legales aquí dispuesta, comprenderá a las actividades detalladas en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección Técnica de Metrología Legal y al Organismo de Certificación a elaborar un plan de transición que incluya:

- a) resguardo documental y preservación de registros;
- b) publicación de procedimientos técnicos vigentes a modo de referencia;
- c) comunicación formal a usuarios, organismos de control y jurisdicciones locales;
- d) inventario y reubicación del equipamiento técnico afectado;
- e) cronograma de cierre operativo.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la presente a las jurisdicciones integrantes del área de AMBA, organismos públicos interesados y actores privados vinculados a las actividades involucradas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Jose Loiacono - Christian José Rasmussen - Miguel Angel Romero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98899/25 v. 30/12/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 167/2025

RESOL-2025-167-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120245733- -APN-CONAE#JGM, las Leyes N° 27.701 y N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 995 de fecha 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la Disposición N° 548 de fecha 26 de junio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme al ANEXO III, que forma parte integrante del citado decreto, la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES actúa como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Disposición N° 548 de fecha 26 de junio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES se aprobó su estructura organizativa, estableciendo en su Anexo II las funciones de cada gerencia.

Que vinculado a lo expuesto, por el artículo 1° del Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006 se homologó el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 29 de diciembre de 2005, de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), aprobándose allí el Escalafón para el personal de la citada Comisión Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente de Administración y Recursos Humanos de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se propone para cubrir dicho cargo al Licenciado en Gestión de Políticas Públicas Héctor José GRIFFINI (DNI 30.939.786).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que los correspondientes servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 27 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Héctor José GRIFFINI (DNI 30.939.786) en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Categoría A0 del Escalafón para el personal de la citada Comisión Nacional aprobado por Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 106 – COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al licenciado Héctor José GRIFFINI (DNI 30.939.786) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 30/12/2025 N° 98507/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1263/2025

RESOL-2025-1263-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-74677296- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de Directora del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención de competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la asignación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignanse transitoriamente, a partir del dictado de la medida, las funciones en el cargo de Directora del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de Nivel A, a la agente de Planta Permanente, Lic. Fidelina Concepción ALFONSO (D.N.I. N° 21.965.069), Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1º, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Lic. Fidelina Concepción ALFONSO (D.N.I. N° 21.965.069).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1269/2025

RESOL-2025-1269-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-124610452- -APN-DTA#SENNAF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025; las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal permanente comprendido en el citado Sistema, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución N° 1191/22 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Rosa Mercedes CONSONNI (C.U.I.L. N° 27-29998357-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-124678109-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista en Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 16 de noviembre de 2023 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Rosa Mercedes CONSONNI (C.U.I.L. N° 27-29998357-4).

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la entonces DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 958/24 y la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Rosa Mercedes CONSONNI (C.U.I.L. N° 27-29998357-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la agente Rosa Mercedes CONSONNI (C.U.I.L. N° 27-29998357-4), de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en el puesto de “Especialista en Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del citado Sistema.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al interesado que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida a la agente Rosa Mercedes CONSONNI (C.U.I.L. N° 27-29998357-4).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/12/2025 N° 98674/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1270/2025

RESOL-2025-1270-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-140292323- -APN-DTA#SENNAF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, , 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios y 958 de fecha 25 de octubre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal permanente comprendido en el citado Convenio, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución N° 1191/22 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando

en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Cecilia PANTONI (C.U.I.L. N° 27-20553425-9), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-141136977-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia" del Nombrador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 33 de fecha 5 de diciembre de 2023 (IF-2023-145087947-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Cecilia PANTONI (C.U.I.L. N° 27-20553425-9).

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 11 y Tramo Intermedio.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 958/24 y la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 33 (IF-2023-145087947-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Cecilia PANTONI (C.U.I.L. N° 27-20553425-9), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio a la agente de la Planta Permanente Cecilia PANTONI (C.U.I.L. N° 27-20553425-9) en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al interesado que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida a la agente Cecilia PANTONI (C.U.I.L. N° 27-20553425-9).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/12/2025 N° 98677/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1271/2025

RESOL-2025-1271-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-127536856- -APN-DTA#SENNAF, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución N° 1191/22 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando

en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Daniel Alberto DONATTO (C.U.I.L. N° 20-18046368-3), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-127627172-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 16 de noviembre de 2023 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Daniel Alberto DONATTO (C.U.I.L. N° 20-18046368-3).

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la entonces DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 955/24 y la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-137223297-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación del agente Daniel Alberto DONATTO (C.U.I.L. N° 20-18046368-3), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovido al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente Daniel Alberto DONATTO (C.U.I.L. N°20-18046368-3) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al interesado que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida al Sr. Daniel Alberto DONATTO (C.U.I.L. N°20-18046368-3).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/12/2025 N° 98675/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1283/2025

RESOL-2025-1283-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-77718013- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y entre ello, lo correspondiente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y dependencias.

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal permanente comprendido en el citado Sistema, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución N° 1191/22 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo, pertinentes de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Carmen Patricia HEGUIABEHERI (C.U.I.L. N° 27-20026554-3), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del citado Sistema.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-82877210-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 33 de fecha 18 de julio de 2023 (IF-2023-83433232-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la entonces SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Carmen Patricia HEGUIABEHERI (C.U.I.L. N° 27-20026554-3).

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han prestado su conformidad a la promoción de nivel que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 53/22 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 33 (IF-2023-83433232-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Carmen Patricia HEGUIABEHERI (C.U.I.L. N° 27-20026554-3), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la agente de la Planta Permanente Carmen Patricia HEGUIABEHERI (C.U.I.L. N° 27-20026554-3) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) instituido por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a la interesada que contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto, y Recurso Jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y modificados por los artículos 36 y 39 del Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese la presente medida a la agente Carmen Patricia HEGUIABEHERI (C.U.I.L. N° 27-20026554-3).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 30/12/2025 N° 98678/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 2123/2025
RESOL-2025-2123-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

Visto el expediente EX-2025-127661237- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 1303 del 17 de octubre de 2025, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 20 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia del Neuquén presentó para su tratamiento el decreto provincial 1303 del 17 de octubre de 2025, en la reunión del 20 de noviembre de 2025 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2º del decreto provincial 1303/2025 se declaró la Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario por sequía en todo el territorio de la provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia, para las actividades agropecuarias por el término de dieciocho (18) meses a partir del 1º de enero de 2025, con opción a prórroga por un período de seis (6) meses.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de un (1) año, desde el 1º de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, a las explotaciones ganaderas, forestales, acuícolas y apícolas afectadas por sequía en todo el territorio de la provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 30 de junio de 2026 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de julio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, a las explotaciones ganaderas, forestales, acuícolas y apícolas afectadas por sequía en todo el territorio de la provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 30 de junio de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/12/2025 N° 98471/25 v. 30/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 258/2025
RESOL-2025-258-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-131380143- -APN-DGDAGYP#MEC, los ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA, Nros. 59 de fecha 18 de octubre de 2004, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y 72 de fecha 21 de julio de 2017 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 22 de diciembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59), entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un programa de liberalización comercial aplicable a productos originarios de los Estados Partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas, los chocolates y golosinas, y los productos lácteos.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo I y Cupo II según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE 72).

Que el Cupo I comporta los denominados "Cortes Finos" de las posiciones arancelarias 0201.30.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017) que responde a la siguiente descripción: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).

Que el Cupo II comporta los "Demás Cortes" no incluidos en el Cupo I, correspondientes a las posiciones arancelarias 0201.30.00, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00 y 0504.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X - MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos cárnicos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que por la Resolución N° 20 de fecha 22 de diciembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la prórroga del régimen instituido hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que conforme informó la Secretaría del MERCOSUR mediante la Nota N° SM/896/25 (Anexo A) el Cupo II asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA para el año 2026 asciende a NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE COMA TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE TONELADAS (947,377 t).

Que, entre el 1 y el 15 de diciembre de 2025, se abrió el plazo de inscripción para el ciclo comercial 2026, a través de la plataforma de Trámites a Distancia, denominada T.A.D.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Resolución N° 20/18.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentren debidamente inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que todos los establecimientos frigoríficos de los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para exportar carnes vacunas y menudencias a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que la firma FRIAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50400508-5) ha presentado su solicitud de inscripción para el presente ciclo comercial luego de la fecha de cierre de la misma.

Que, entonces, corresponde desestimar la presentación del postulante por no dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 13 de la citada Resolución N° 20/18, prorrogado por el Artículo 2° de la precitada Resolución N° 5/23.

Que la firma AGROPECUARIA LA FE (C.U.I.T. N° 30-71127562-9) no cuenta con matrícula de exportador de ganados y carnes.

Que, entonces, corresponde desestimar su presentación por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 inciso d) de la referida Resolución N° 20/18, prorrogado por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 5/23.

Que el resto de los postulantes han superado el control documental exigido por la normativa del presente contingente arancelario.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios de distribución reglados por el Artículo 12 de la aludida Resolución N° 20/18.

Que las firmas SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-67859719-4) y BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71506876-8) constituyen un grupo económico para el mercado de ganados y carnes vacunas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribuyese la cantidad de NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE COMA TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE TONELADAS (947,377 t) correspondientes al Cupo II. "Los Demás Cortes" del Acuerdo ACE N° 72 (MERCOSUR-COLOMBIA), conforme al Anexo (IF-2025-142730072-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° 20 de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogado por el Artículo 2° de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas FRIAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50400508-5) y AGROPECUARIA LA FE (C.U.I.T. N° 30-71127562-9) conforme las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Dese a las adjudicatarias BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71506876-8) y SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-67859719-4) el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje correspondiente. El tonelaje que se les adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

ARTÍCULO 5°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de fecha 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98911/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1479/2025

RESOL-2025-1479-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-113598725- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192 y sus modificatorias, 27.701 y sus modificatorias y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024 y 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 341/18 se designó como COORDINADOR DE LA COORDINACION DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES del REGISTRO DE ARMAS al Sr. Juan José Della Paolera, D.N.I. N° 25.314.003.

Que el Artículo 2º, Inciso b, del Decreto N° 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que; “(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)”.

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Juan José Della Paolera, D.N.I. N° 25.314.003 en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a ese Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CIUT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y por el Artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 20 de octubre de 2025, la designación transitoria del Sr. Juan José Della Paolera, D.N.I. N° 25.314.003 en el cargo de COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE EXPLOSIVOS, PÓLVORAS Y AFINES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Montoliva

e. 30/12/2025 N° 98802/25 v. 30/12/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1480/2025

RESOL-2025-1480-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121333040-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, 876 y 877 del 9 de septiembre de 2024, 890 18 de septiembre de 2024, 985 del 23 de octubre de 2024, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 75 del 15 de enero de 2025, 80 del 17 de enero de 2025, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 369 del 20 de marzo de 2025 y 1035 del 27 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de esta Jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde a los Ministros en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones o sus respectivas renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, la autoridad correspondiente deberá comunicarlas al órgano rector en materia de empleo público y que el incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva Jurisdicción o Entidad.

Que mediante el Decreto N° 1148/24 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al artículo 2º, inciso c) del mencionado Decreto.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que se le dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO I (IF-2025-132845020-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones dispuestas en sus designaciones, prorrogadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 369/25 y 1035/25.

ARTÍCULO 2º.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO II (IF-2025-132845928-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 876/24, 877/24, 890/24, 985/24 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 75/25 y 80/25, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en las planillas que como ANEXOS I (IF-2025-132845020-APN-DGRRHH#MSG) y II (IF-2025-132845928-APN-DGRRHH#MSG) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 958/24.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98818/25 v. 30/12/2025

SECRETARÍA GENERAL
Resolución 536/2025
RESOL-2025-536-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el EX-2025-132550502- -APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y la Resolución N° 362 del 11 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 1º de diciembre de 2025, del Sr. URIEN, Hernán (D.N.I. N° 34.155.625), en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 341/24 se designó a partir del 8 de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán URIEN (D.N.I. N° 34.155.625) en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que el agente mencionado presentó su renuncia mediante NO-2025-127651871-APN-DGPG#SGP a partir del 1º de diciembre de 2025.

Que las áreas técnicas competentes informan que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado a sumarios administrativos en trámite.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el Sr. URIEN, Hernán (D.N.I. N° 34.155.625) en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETAIRÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 30/12/2025 N° 98495/25 v. 30/12/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 539/2025

RESOL-2025-539-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el EX-2025-132647724- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 191 del 8 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos

cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 191/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador Maximiliano Pablo HERNÁNDEZ (D.N.I N° 34.681.893), en el cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 191/25, al contador Maximiliano Pablo HERNÁNDEZ (D.N.I N° 34.681.893) en el cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 30/12/2025 N° 98500/25 v. 30/12/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 541/2025

RESOL-2025-541-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-136069159--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 1056 del 30 de diciembre de 2020, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 , y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 149 del 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que, por el Decreto N° 232/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, mediante el Decreto N° 1056/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ana Belén LANDRIEL (D.N.I. N° 37.358.839), en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes y Certificación de Servicios de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la entonces Subsecretaría de Coordinación, actualmente Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución N° 149/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 26 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2º del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dáse por prorrogada, a partir del 23 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1056/20, y prorrogada en último término por la Resolución N° 149/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la licenciada Ana Belén LANDRIEL (D.N.I. N° 37.358.839), en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes y Certificación de Servicios de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º. - Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 3º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del citado MINISTERIO.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 980/2025****RESOL-2025-980-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-143794391- -APN-DGTYA#SENASA; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “Directrices para Reglamentar el Embalaje para Madera utilizado en el Comercio Internacional” con su modificación del año 2006, la revisión de abril de 2009 “Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional” y su actualización de abril de 2013; las leyes Nros 24.425 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 diciembre de 1996 y sus modificatorios y 891 del 1 de noviembre de 2017; la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado por la Ley N° 24.425, establece principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación para las medidas adoptadas por los Estados.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y su Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), constituyen el estándar técnico global aplicable a embalajes de madera, incluyendo tratamientos autorizados y la marca IPPC como evidencia del tratamiento.

Que la Ley N° 27.233 en su Artículo 1° declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, del mismo modo, la citada ley establece en su Artículo 3° que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al control de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, la referida ley dispone en su Artículo 5° que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí dispuestas.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el aludido Servicio Nacional tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del mencionado Servicio Nacional, adoptó en el orden interno el esquema de control de embalajes de madera conforme la NIMF N° 15, resultando necesario realizar ajustes a su implementación a fin de simplificar cargas y actualizar referencias técnicas.

Que corresponde remitir a la última versión vigente de la NIMF N° 15 y sus anexos, a efectos de evitar incompatibilidades normativas y asegurar alineamiento dinámico con el estándar internacional.

Que el análisis de la experiencia de aplicación ha evidenciado duplicidades y formalidades que pueden racionalizarse sin disminuir el nivel de protección fitosanitaria, reduciendo tiempos y costos para los operadores.

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer una declaración jurada con contenidos mínimos, centrada en el buen estado del embalaje y en la ausencia de signos aparentes de actividad biológica, eliminando prevalidaciones que no aporten valor sanitario.

Que la acreditación del tratamiento en origen mediante la marca IPPC, prevista por la NIMF N° 15, debe constituir la regla general, admitiéndose documentación del fabricante o tratador únicamente cuando, por causas objetivas, la marca resulte ilegible, dañada o inaccesible.

Que toda reparación o reutilización que comprometa la integridad del embalaje exige el retratamiento y la remarcación conforme la NIMF N° 15, preservando el estatus fitosanitario.

Que la fiscalización posterior al libramiento y por muestreo se adecua a una gestión de riesgo eficiente, asegurando la trazabilidad y la auditabilidad de las actuaciones sin introducir demoras innecesarias en frontera.

Que, adicionalmente, procede ordenar un catálogo de medidas fitosanitarias graduadas que priorice el tratamiento local en establecimientos habilitados y la alternativa menos gravosa que garantice igual nivel de protección.

Que, cuando el embalaje sea separable sin afectar la integridad ni la seguridad de la mercadería, las medidas deben recaer exclusivamente sobre aquél, minimizando la inmovilización operativa.

Que ante reiteración de no conformidades vinculadas a un mismo código de productor o tratador IPPC, o a un mismo operador, resulta razonable prever un régimen de observación focalizada, temporal y proporcional, concentrado en el responsable y no en el origen.

Que la digitalización integral de autorizaciones, constancias y actuaciones mejora la trazabilidad, la eficiencia de control y la disponibilidad de información para auditorías y estadísticas.

Que se mantienen las remisiones al régimen sancionatorio aplicable y se derogan únicamente las disposiciones que se tornan incompatibles con el nuevo enfoque, preservando la coherencia normativa.

Que, finalmente, resulta oportuno establecer un plazo razonable de entrada en vigencia para la adecuación de los operadores y de las áreas intervinentes, garantizando una transición ordenada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Artículo 1° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación, en adelante embalajes de madera. Regulación. Se reglamenta el arribo al territorio nacional de cualquier tipo de mercadería acondicionada en embalajes de madera, independientemente del tipo de madera con la que esté constituido el embalaje, con el objeto de prevenir el ingreso y dispersión de plagas. A los fines técnicos, será de aplicación la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 en su versión vigente, junto con sus anexos.”.

ARTÍCULO 2°.- Artículo 2° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 2° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Objeto de la norma. Todo embalaje de madera que arribe o ingrese al país, debe encontrarse descortezado y libre de insectos y/o signos de actividad biológica. Dichos embalajes pueden provenir de cualquier país y contar con tratamiento y certificación - sello conforme la NIMF N° 15.”.

ARTÍCULO 3°.- Artículo 4° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el artículo 4° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Control oficial. Los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se encuentran facultados para inspeccionar y autorizar el ingreso de embalajes de

madera y disponer las medidas fitosanitarias que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la presente resolución. El listado de inspectores autorizados estará disponible en el sitio oficial del Organismo.”.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 8° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Declaración jurada de ingreso de embalajes de madera: El usuario externo, debe presentar, por operación, y a través del sistema previsto en el Artículo 7° de la presente resolución, la declaración jurada que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, dejando constancia del cumplimiento del tratamiento del embalaje de madera y su certificación (sello) conforme con lo establecido en la NIMF N° 15.”.

ARTÍCULO 5°.- Artículo 9° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Presentación de la declaración jurada: Previo al arribo de la mercadería de los embalajes al punto de ingreso del país, el despachante de aduana o el agente de transporte aduanero, en representación del importador, debe presentar la declaración jurada correspondiente, a través del sistema previsto en el Artículo 7 de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 6°.- Artículo 10 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 10 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Evaluación del riesgo: El SENASA evaluará el riesgo asociado al ingreso de los embalajes de madera mediante una matriz parametrizada aplicada a las declaraciones juradas previstas en la presente resolución. A tales efectos, la matriz incorpora la siguiente clasificación de riesgo fitosanitario por país de origen y procedencia basada en intercepciones recientes, historial de cumplimiento, situación fitosanitaria y notificaciones oficiales:

Inciso a) Nivel I: Países de Riesgo Fitosanitario Alto.

Inciso b) Nivel II: Países de Riesgo Fitosanitario Medio.

Inciso c) Nivel III: Países de Riesgo Fitosanitario Bajo.

En función del resultado del análisis de riesgo, el SENASA podrá autorizar el ingreso o disponer la realización de una inspección física.”.

ARTÍCULO 7°.- Artículo 11 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 11 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Autorizaciones y constancias electrónicas. Las autorizaciones de ingreso, las constancias de verificación y toda actuación vinculada, se emitirán y registrarán por medios electrónicos a través del sistema SIG EMBALAJES o aquel que en el futuro lo reemplace.

Solo por contingencias debidamente justificadas podrá emplearse soporte supletorio.”.

ARTÍCULO 8°.- Artículo 12 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 12 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Contenidos de la declaración jurada: La declaración jurada del importador debe contener los datos que figuran en el Anexo III de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 9°.- Artículo 16 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 16 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Lugares de Inspección. Las inspecciones de los embalajes de madera pueden realizarse en:

Inciso a) las bodegas, depósitos o plazoletas de la zona primaria aduanera

Inciso b) las bodegas de los medios de transporte.

Inciso c) los depósitos finales de los embalajes de madera debidamente identificados mediante el procedimiento indicado en el Anexo III.”.

ARTÍCULO 10.- Artículo 19 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Medidas ante no conformidades. Las medidas fitosanitarias aplicables se regirán por lo dispuesto en el Anexo IV “No Conformidades y Medidas Aplicables”, seleccionando y ejecutándose conforme con el principio de menor onerosidad que asegure el nivel de protección fitosanitaria requerido.

Cuando el embalaje de madera pueda separarse sin comprometer la integridad ni la seguridad de la mercadería, las acciones recaerán exclusivamente sobre dicho embalaje.

Los tratamientos autorizados deberán efectuarse en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y tendrán prioridad sobre el reenvío o la destrucción, siempre que resulten técnicamente viables. El rechazo o reenvío del embalaje se considerará medida de último ratio.”.

ARTÍCULO 11.- Anexo I - Declaración Jurada de Embalajes de Madera (DDJJ). Incorporación. Aprobación: Se incorpora a la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Anexo I (IF-2025-143717035-APN-DNPV#SENASA), Declaración Jurada de Embalajes de Madera, Madera Soporte y Acomodación, que se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Anexo II - Matriz de Riesgo. Incorporación. Aprobación: Se incorpora a la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Anexo II (IF-2025-143718213-APN-DNPV#SENASA) - Matriz de Riesgo, que se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Anexo III - Declaración del depósito final de embalajes de madera para inspección posterior al ingreso. Incorporación. Aprobación: Se incorpora a la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Anexo III (IF-2025-143718517-APN-DNPV#SENASA), Declaración del depósito final de embalajes de madera para inspección posterior al ingreso, que se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Anexo IV – No conformidades. Incorporación. Aprobación: Se incorpora a la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Anexo IV (IF-2025-143745959-APN-DNPV#SENASA), No conformidades y Medidas Aplicables.

ARTÍCULO 15.- Artículo 22 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 22 de la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22.- Incumplimiento: Sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.”.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, a excepción del procedimiento establecido en el Anexo III (IF-2025-143718517-APN-DNPV#SENASA) que entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de la publicación de la Resolución.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2528/2025****RESOL-2025-2528-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85879945-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1., c) y f) del artículo 5º del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Dirección General de Inspección General de Personas Jurídicas, surge que su sede social se ha determinado en la Provincia de Córdoba.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga. Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5º de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1º de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4º del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase a la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1º del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5º del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1º de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5º.- Intímase a la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad EMINENTE MEDICINAL S.A. (CUIT N° 30-71831362-3) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4º de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 30/12/2025 N° 98672/25 v. 30/12/2025

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 2237/2025

REREc-2025-2237-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO

El artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84 CÓDIGO.UBA I-15 (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales) establece que la licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades y pudiendo cada Institución Universitaria disponer excepciones a esa regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.

Que, teniendo en cuenta el calendario académico vigente y que gran parte del personal de esta Universidad hará uso de su licencia anual ordinaria durante el mes de enero, resulta conveniente suspender todos los plazos administrativos entre el 02 de enero y el 31 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, en el ámbito de esta Universidad, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, como así también autorizar a disponer excepciones a la referida suspensión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES "ad-referéndum del Consejo Superior"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 02 de enero hasta el 31 de enero de 2026, ambas fechas inclusive - sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan con excepción de aquellos trámites o procedimientos que se determinen de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al señor Secretario de Hacienda y Administración a disponer excepciones a la suspensión de los plazos prevista en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitalares, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Jorge Gelpi - Juan Alfonsin

e. 30/12/2025 N° 98673/25 v. 30/12/2025

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5806/2025

RESOG-2025-5806-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Entidades sin fines de lucro. Sector Salud. Suspensión de ejecuciones fiscales y traba de medidas cautelares. Resolución N° 2.109/25 (MECON). Resolución General N° 5.628. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04567439- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.628 esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero dispuso la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, para las entidades sin fines de lucro y los contribuyentes pertenecientes al sector salud, conforme a lo encomendado por el Ministerio de Economía por medio de la Resolución N° 1.445 del 26 de diciembre de 2024.

Que por la Resolución General N° 5.736 dicha medida fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, en virtud de lo instituido por la aludida cartera ministerial mediante el dictado de la Resolución N° 1.066 (MECON) del 25 de julio de 2025.

Que por la Resolución N° 2.109 (MECON) del 23 de diciembre de 2025, se prorrogó nuevamente el referido plazo de suspensión hasta el 31 de julio de 2026, inclusive.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma citada en el párrafo precedente, y proceder con la extensión de la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares en consonancia con los nuevos términos establecidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de julio de 2026, inclusive, la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares dispuesta por la Resolución General N° 5.628 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Para este nuevo período de suspensión se considerará, en sustitución de lo previsto en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 5.628 y su complementaria, a las entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero al 23 de diciembre de 2025, bajo alguna de las formas jurídicas allí mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en esta norma no obsta al ejercicio de las facultades de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero en los casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5807/2025

RESOG-2025-5807-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Excepción. Plazo. Resolución General N° 5.490. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04553165- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.281, sus modificatorias y su complementaria, estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes que no se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

Que, por su parte, la Resolución General N° 2.937, sus modificatorias y su complementaria, implementó un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se aplica al momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, salvo las exceptuadas normativamente.

Que mediante la Resolución General N° 5.490 y sus modificatorias, se excluyó de los citados regímenes de percepción, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a las operaciones de importación de determinados bienes de primera necesidad.

Que, a su vez, la Resolución General N° 5.501 incorporó, hasta el vencimiento del plazo previsto por la norma precedente, una excepción adicional a los mencionados regímenes de percepción, respecto de las operaciones de importación de diversas clases de insumos requeridos por el sector productivo de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas (MiPyME) que tengan vigente el “Certificado MiPyME”.

Que el plazo de vigencia de las excepciones señaladas, en los párrafos precedentes fue extendido por sucesivas resoluciones generales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, como continuidad de la política económica dispuesta por la Administración Nacional, se estima conveniente extender nuevamente el plazo de vigencia de los aludidos beneficios hasta el 30 de junio de 2026.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización e Institucional, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N°953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificadorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución General N° 5.490 y sus modificatorias, la expresión “...hasta el día 31 de diciembre de 2025...”, por la expresión “...hasta el día 30 de junio de 2026...”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 30/12/2025 N° 98799/25 v. 30/12/2025

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 64/2025

RESFC-2025-64-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

Visto el expediente EX-2025-06615872- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la suscripción de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas a través

del artículo 4º del decreto 676 del 15 de agosto de 2020), en adelante AL35, mediante la entrega de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC), en adelante BONCER TZX28; de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038”, emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas a través del artículo 4º del decreto 676/2020, en adelante AE38, mediante la entrega de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC), en adelante BONCER TZXD7; y de una canasta compuesta por la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S30A6, y la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 29 de mayo de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 24 del 28 de mayo de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-24-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S29Y6, mediante la entrega de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S16E6.

Que para poder realizar la operación resulta necesario proceder a la ampliación de todos los Instrumentos de Deuda Pública a ser entregados en conversión al BCRA.

Que la ampliación de los montos autorizados a emitir que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5º del decreto 436/2023, 2º del decreto 56/2023, 1º del decreto 23/2024, 7º del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5º del decreto 436/2023, 2º del decreto 56/2023, 1º del decreto 23/2024, 7º del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación del monto emitido de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas mediante el artículo 4º del decreto 676 del 15 de agosto de 2020, en adelante AL35, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5º de esta norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses seis mil millones (VNO USD 6.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y del artículo 5º de esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación del monto emitido de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038”, emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas a través del artículo 4º del decreto 676/2020, en adelante AE38, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5º de esta norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil millones (VNO USD 3.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y del artículo 5º de esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la ampliación del monto emitido de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S30A6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5º de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cuatro billones (VNO \$ 4.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y del artículo 5º de esta medida.

ARTÍCULO 4º- Dispónese la ampliación del monto emitido de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 29 de mayo de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 24 del 28 de mayo de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-24-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S29Y6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5º de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cuatro billones (VNO \$ 4.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y del artículo 5º de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), las operaciones de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que se detallan a continuación:

i. A cambio de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC), en adelante BONCER TZX28, la suscripción del AL35.

ii. A cambio de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC), en adelante BONCER TZXD7, la suscripción del AE38.

iii. A cambio de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S16E6, la suscripción de una canasta compuesta por el cincuenta por ciento (50%) de LECAP S30A6 y el cincuenta por ciento (50%) de LECAP S29Y6.

Las operaciones de conversión se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 26 de diciembre de 2025.

Fecha de liquidación de la operación: 29 de diciembre de 2025.

Determinación de precios para todos los instrumentos: los precios en pesos de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs).

Para determinar la cantidad de valor nominal original de AL35, AE38, LECAP S30A6 y LECAP S29Y6 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

i. Aplicables al Título Elegible BONCER TZX28

$$\text{VNO USD AL35} = \text{VNO BONCER TZX28} * \text{PRECIO EN PESOS BONCER TZX28} / \text{PRECIO EN PESOS AL35}$$

ii. Aplicable al Título Elegible BONCER TZXD7

$$\text{VNO USD AE38} = \text{VNO BONCER TZXD7} * \text{PRECIO EN PESOS BONCER TZXD7} / \text{PRECIO EN PESOS AE38}$$

iii. Aplicable al Título Elegible LECAP S16E6

VNO CANASTA = VNO LECAP S16E6 * PRECIO EN PESOS LECAP S16E6 / PRECIO EN PESOS CANASTA

VNO LECAP S30A6 = VNO CANASTA * 50%

VNO LECAP S29Y6 = VNO CANASTA * 50%

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada instrumento a ser entregados al BCRA.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 5º de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Daniel Lew - Carlos Jorge Guberman

e. 30/12/2025 N° 98441/25 v. 30/12/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9322/2025

DI-2025-9322-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106103610-APN-DGA#ANMAT y el Expediente N° EX-2025-101149982-APN-DFYGR#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-6788-APN-ANMAT#MS, dictada en el expediente N° EX-2025-101149982-APN-DFYGR#ANMAT, se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos N° 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

Que mediante IF-2025-139419068-APN-DFYGR#ANMAT el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) incorporó a las actuaciones el Acta Compromiso suscripta por el Departamento de Inspectorado de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo (DFYGR) del INAME y la directora técnica de LABORATORIOS ASPEN S.A., de la que surge, entre otros, el compromiso de actualizar y realizar las auditorias de los IFAs involucrados en sus productos, confeccionar los informes correspondientes, y verificar las metodologías, validaciones y estabilidades antes de elaborar otros registros.

Que conforme lo manifestado por la DFYGR del INAME en el IF-2025-139432976-APN-DFYGR#ANMAT, las acciones correctivas implementadas por la firma resultan satisfactorias y técnicamente aceptables.

Que en consecuencia, mediante IF-2025-139741447-APN-INAME#ANMAT el INAME sugirió el levantamiento de la inhibición oportunamente impuesta a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante la Disposición N° DI-2025-6788-APN-ANMAT#MS a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos N° 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 30/12/2025 N° 98598/25 v. 30/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 260/2025

DI-2025-260-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03914917- -ARCA-DVASES#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1115 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que deben someterse a la aprobación de la Dirección General de Aduanas, las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento para el juzgamiento de las infracciones en las que se desestimare la denuncia, sobreseyere o absolviere, siempre que el valor en aduana de la mercadería involucrada en la causa excediere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), así como cuando se atenuare la pena de conformidad con lo previsto en el artículo 916 del citado Código, siempre que dicha atenuación tuviere por objeto un importe superior al señalado.

Que, en ese sentido, la Disposición N° DI-2017-149-APN-AFIP del 19 de junio de 2017 y su modificatoria, facultó a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y a la Dirección de Legal dependiente de ella, para aprobar las resoluciones a las que se refiere el artículo 1115 aludido y estableció los montos para determinar sus respectivas competencias al efecto.

Que, teniendo en cuenta la evolución económica del país, deviene necesario adecuar los montos vigentes y establecer un sistema más ágil y transparente que permita que los valores establecidos mantengan su vigencia a lo largo del tiempo, evitando la necesidad de efectuar ajustes normativos periódicos.

Que, en miras a lograr tal cometido, se propicia implementar el uso del índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), creado por el Banco Central de la República Argentina, en tanto constituye una pauta objetiva de actualización basada, fundamentalmente, en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que contempla la evolución económica del país, lo que la convierte en una herramienta relevante para mantener dichos montos actualizados a la coyuntura económica.

Que la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) ha sido incorporada como parámetro de referencia en diversos actos administrativos de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en consonancia con la modificación efectuada por el Decreto N° 70/23 como parámetro de competencia en el artículo 1024 del Código Aduanero.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesario el dictado de la presente a fin de sustituir la Disposición N° DI-2017-149-APN-AFIP y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera la facultad de aprobar las resoluciones a las que se refiere el artículo 1115 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, cuando el valor en aduana de la mercadería involucrada en la causa excediere la suma equivalente a NOVENTA MIL (90.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera la facultad de aprobar las resoluciones a las que se refiere el artículo 1115 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, cuando el valor en aduana de la mercadería involucrada en la causa sea igual o inferior a la suma equivalente a NOVENTA MIL (90.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que para la determinación de los montos indicados en los artículos 1° y 2° deberá considerarse el valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la conversión.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las facultades asignadas en los artículos 1° y 2° de la presente no podrán ser delegadas.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Dirección General de Aduanas para modificar, en lo sucesivo, las cuestiones normadas en esta disposición.

ARTÍCULO 6°.- Abrogar la Disposición N° DI-2017-149-APN-AFIP del 19 de junio de 2017 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación a partir del 2 de enero de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 30/12/2025 N° 98801/25 v. 30/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 261/2025

DI-2025-261-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03870894- -ARCA-SDGOAM y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2019-205-E-AFIP-AFIP del 19 de junio de 2019 y su modificatoria se asignó a distintas unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas, la competencia para resolver en el procedimiento de repetición normado en el Capítulo Segundo del Título II de la Sección XIV del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, según el monto involucrado en cada caso.

Que, teniendo en cuenta la evolución económica del país, deviene necesario actualizar la escala allí establecida, conforme a las responsabilidades a cargo de los funcionarios intervenientes, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la reducción de los plazos de tramitación.

Que, asimismo, en orden a asegurar que las nuevas escalas establecidas mantengan su valor real a lo largo del tiempo sin necesidad de efectuar modificaciones normativas periódicas, se entiende conveniente emplear un mecanismo de actualización automática, ágil y transparente.

Que, en miras a lograr tal cometido, se propicia implementar el uso del índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) creado por el Banco Central de la República Argentina, en tanto constituye una pauta objetiva de actualización basada, fundamentalmente, en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que contempla la evolución económica del país, lo que la convierte en una herramienta relevante para mantener los montos actualizados a la coyuntura económica.

Que la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) ha sido incorporada como parámetro de referencia en diversos actos administrativos de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesario el dictado de la presente a fin de sustituir la Disposición N° DI-2019-205-E-AFIP-AFIP y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar competencia para el dictado de la resolución prevista en el artículo 1078 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, relativa a la procedencia de la repetición de tributos pagados con motivo de destinaciones aduaneras registradas en su jurisdicción, a las siguientes unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con la escala de montos que en cada caso se indica:

ESCALA DE MONTOS	UNIDADES DE ESTRUCTURA
Hasta TREINTA Y CINCO MIL (35.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)	Divisiones y Departamentos Aduana
Desde TREINTA Y CINCO MIL UN (35.001) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) hasta CIEN MIL (100.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)	Direcciones Regionales Aduaneras
Hasta CIEN MIL (100.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)	Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana de Ezeiza, División Aduana de Campana y División Aduana de La Plata
Desde CIEN MIL UN (100.001) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)	Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para la determinación de los montos establecidos en el artículo 1° deberá considerarse el valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la conversión.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las acciones de repetición en curso antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán reasignadas -de corresponder- a las unidades responsables de su continuidad, conforme a su respectiva competencia.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Dirección General de Aduanas para modificar, en lo sucesivo, las escalas de montos previstas en esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Disposición N° DI-2019-205-E-AFIP-AFIP del 19 de junio de 2019 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación a partir del 2 de enero de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 30/12/2025 N° 98784/25 v. 30/12/2025

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 322/2025

DI-2025-322-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el EX-2025-18232298- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por disposición ANSV n° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros. 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que SFI Soluciones SAS CUIT: 30-71721646-2 SFI SOLUCIONES SAS CUIT: 30-71721646-2 solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el Registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.-

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de SFI SOLUCIONES SAS CUIT: 30-71721646-2, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 30/12/2025 N° 98746/25 v. 30/12/2025

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 323/2025

DI-2025-323-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el EX-2025-23435739- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nos. 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 380 del 24 de agosto de 2012, y sus modificatorias y DI-2024-8-APN-ANSV#MINF del 7 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar,

impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 520/14, 597/2019, y sus modificatorias- se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Centro de Entrenamiento de Manejo S.A. (CUIT 30-71000863-5) fue inscripta en el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y su última renovación se efectuó por DI-2024-8-APN-ANSV#MINF.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y propicia la presente de renovación de inscripción. Que encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la renovación de inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la ley n° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Dase por renovada la inscripción de la persona jurídica Centro de Entrenamiento de Manejo S.A. (CUIT 30-71000863-5), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.

ARTÍCULO 2º. La renovación de inscripción otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica Centro de Entrenamiento de Manejo S.A. (CUIT 30-71000863-5), de lo regulado por la disposición ANSV n° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar la renovación de la entidad al sistema informático, y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Registrése, comuníquese, publique, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Francisco Diaz Vega

e. 30/12/2025 N° 98748/25 v. 30/12/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 48/2025

DI-2025-48-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-97849955- -APN-DGDDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico) los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024, la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa American Jet Sociedad Anónima (CUIT 30-62016517-0), solicitó autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme con lo previsto en el artículo 29 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales aprobado mediante el decreto 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de Transporte Aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecidos en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina.

Que por dicho decreto se reglamentó el otorgamiento de autorizaciones aerocomerciales para operar en el mercado argentino a personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el país, como también a personas jurídicas extranjeras, mientras que la responsabilidad y competencia incluyendo la certificación y vigilancia de la gestión de la Seguridad Operacional corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general

Que mediante la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC) se aprobó el “Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general” y se dispuso que el plazo de las autorizaciones será de quince (15) años, renovables automáticamente si se cumpliesen los estándares de seguridad operacional.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DNTA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido en el marco de sus competencias.

Que la empresa American Jet Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias,

Que los recaudos de capacidad técnica y económica financiera fueron debidamente acreditados por la empresa American Jet Sociedad Anónima, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), en los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024 y en la resolución nro. 85 del 3 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la American Jet Sociedad Anónima (CUIT 30-62016517-0) a explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la American Jet Sociedad Anónima (CUIT 30-62016517-0) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hernán Adrián Gómez

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5598/2025

DI-2025-5598-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/12/2025

EX-2025-114363327-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 -Inscribir a la firma MJ TRADE WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.326 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR CHINA. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/12/2025 N° 98377/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5617/2025

DI-2025-5617-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/12/2025

EX-2025-82048431-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscríbir a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA, bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.286) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Provincia DE NEUQUÉN. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/12/2025 N° 98639/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6070/2025

DI-2025-6070-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 17/12/2025

EX-2025-91856722- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma WHEELFORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1.327) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/12/2025 N° 98597/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 6179/2025**

DI-2025-6179-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/12/2025

EX-2025- 120203664-APN-DNLAYR# ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir al señor Juan Cruz GUASTELLA, bajo el N° P.P.M.150 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/12/2025 N° 98376/25 v. 30/12/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 6349/2025**

DI-2025-6349-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/12/2025

EX-2025-99764875-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma SESA S.A., inscripta oportunamente bajo el N° PP 1124 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por la Resolución ENACOM N° 217/23, para el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional total. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/12/2025 N° 98577/25 v. 30/12/2025



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA			30	60	90	120	150	180	EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	29,57	29,20	28,85	28,50	28,16	27,82	25,86%	2,430%
Desde el	23/12/2025	al	26/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	26/12/2025	al	29/12/2025	30,20	29,82	29,45	29,09	28,73	28,38	26,35%	2,482%
Desde el	29/12/2025	al	30/12/2025	30,62	30,24	29,86	29,49	29,12	28,76	26,67%	2,517%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	30,30	30,67	31,06	31,45	31,84	32,24	34,88%	2,490%
Desde el	23/12/2025	al	26/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	26/12/2025	al	29/12/2025	30,97	31,36	31,76	32,17	32,58	33,00	35,77%	2,545%
Desde el	29/12/2025	al	30/12/2025	31,42	31,82	32,23	32,65	33,08	33,51	36,36%	2,582%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/12/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 29,50%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA, de 181 a 360 días del 41,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%, Hasta 15 días del 28,50% TNA, Hasta 30 días del 31,00% TNA, Hasta 60 días del 32,00% TNA, Hasta 90 días del 33,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 40,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 30/12/2025 N° 98669/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8368/2025

16/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1-1930:

Régimen Informativo Contable Mensual - Unidades de Servicio de las Entidades Financieras

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 47. de “Presentación de Informaciones al Banco Central”.

En este sentido, la integración del campo 37 (“Otras informaciones”) para las unidades 37 (agencias complementarias de servicios) deja de ser obligatorio y pasa a ser de integración opcional.

Al respecto, se señala que la vigencia operará a partir de las novedades informadas al 15/01/2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 30/12/2025 N° 98630/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8369/2025

16/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CONAU 1-1708:

Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones A 8311, A 8325 y A 8360.

Al respecto, se realizan los siguientes cambios:

RI PGMNE

Requerimiento mensual:

- Adecuación de la Sección 2. Instrucciones particulares, Sección 3. Modelo de información y Sección 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos, para re-flejar los cambios citados (Vigencia: Diciembre/2025).

Requerimiento diario:

- Incorporación en la Sección 7. Seguimiento de la PGNME, de la partida 41060 - Financiaciones recibidas del exterior cuyo plazo original de vida promedio sea de al menos 12 meses (Opcional) (Vigencia: Marzo/2026).

Seguimiento de la PGNME – Requerimiento Diario – Entidades grupo “A” (Anexo I) – Vigente hasta el 28/02/2026

- Incorporación de la partida 41060 - Financiaciones recibidas del exterior cuyo plazo original de vida promedio sea de al menos 12 meses (Opcional).

Asimismo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 30/12/2025 N° 98637/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8379/2025

23/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular

CONAU 1-1712,

RUNOR 1-1935:

Régimen Informativo de Transparencia - Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Capítulo II del Régimen Informativo de la referencia, con vigencia periodo de información enero 2026.

Al respecto, se incorpora la eximición de la presentación de los Apartados A y C a los otros proveedores no financieros de crédito (OPNFC), destacándose los siguientes cambios:

CONAU

Modificación del punto 1. Descripción del requerimiento.

RUNOR

Adecuación del punto 36.2.1.1.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para adecuar el punto 2.1. de las Normas de Procedimiento, para subsanar un error en la redacción del vencimiento de la información mensual y las observaciones del campo "Moneda" del diseño TARIFARIOC.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 30/12/2025 N° 98752/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8380/2025

23/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1-1936:

Régimen Información Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Adecuación

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de la sección 37 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las modificaciones dispuestas por las Comunicaciones A 8365 y 8369.

En tal sentido, se destacan las siguientes modificaciones:

RI PGNME – Requerimiento mensual

- Renumeração de los puntos que componen este apartado
- Eliminación de la partida 40000
- Ampliación del campo “Importe” de los diseños 3702 y 3703, llevandolos de 11 a 15 posiciones
- Eliminación de los controles de validación 08, 09 y 22 y adecuación del control 06.

Seguimiento de la PGNME – Requerimiento diario

- Incorporación del apartado, destacándose que el mismo deberá ser cumplimentado por todas las entidades financieras a partir de las informaciones correspondientes al 02/03/2026, cuyo vencimiento operará el 03/03/2026.

Adicionalmente, informamos que todas las presentaciones que se realicen a partir del día 29/12/2025 deberán considerar la ampliación del campo “Importe” antes referida (15 posiciones).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco legal y normativo”).

e. 30/12/2025 N° 98776/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESOL-2025-340-E-GDEBCRA-SDD#BCRA

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-00199662 - GDEBCRA-GCONTRA#BCRA, las Resoluciones 383/16, 122/17, 39/18 y 195/22 del Directorio, la Carta Orgánica (CO) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 383/16, el Directorio del BCRA aprobó el Reglamento de Contrataciones (RC), el cual fue luego modificado parcialmente por las Resoluciones 122/17, 39/18 y 195/22 del Directorio.

Que muchas de sus disposiciones fueron quedando desactualizadas frente a los distintos cambios normativos y tecnológicos operados.

Que, en ese marco, se inició un trabajo de revisión del RC teniendo como eje buscar una mayor agilidad de los procesos en pos de cumplir con los principios de eficiencia, economía, transparencia y participación para satisfacer el interés público en cada caso comprometido.

Que ese trabajo fue realizado con la participación de funcionarios representantes de Presidencia, Directorio, Sindicatura, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Gerencia Principal de Administración de Servicios, Gerencia de Contrataciones, Gerencia de Asesoría Legal en lo Administrativo y Laboral, Secretaría del Directorio y la Subgerencia de Sistemas de Gestión Empresarial.

Que en ese ámbito se ha considerado especialmente la experiencia del BCRA en la gestión de sus contrataciones, meritando para cada solución adoptada el conocimiento práctico obtenido en la tramitación de los contratos finalizados, los que actualmente están en trámite y los que se proyectan celebrar en el futuro.

Que, en función de ello, las previsiones del proyecto de nuevo RC que se propicia aprobar persiguen y se orientan en general, a:

- Otorgar actualidad en las disposiciones, incorporando especialmente los cambios normativos imperantes a tenor de la Ley 27.742 (Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos) y de la normativa sancionada posteriormente como consecuencia de aquella.
- Reducir y eliminar procedimientos, requisitos y trámites: se han abreviado procedimientos o instancias internas para agilizar el procedimiento de contratación y se han eliminado tramitaciones, requisitos y formalidades existentes que son sobreabundantes o han devenido innecesarias o inútiles.

· Otorgar mayor flexibilidad: se permite que, respecto de distintas situaciones expresamente establecidas, el pliego de bases y condiciones particulares prevea soluciones diferentes, cuando así lo requiera el tipo, características o complejidad de la contratación.

· Realizar una gestión digital integral en los procedimientos de contratación, incorporando nuevas disposiciones en coordinación con el funcionamiento de la plataforma digital ERP, a fines de sustanciar la tramitación de los procesos en el marco de la vía digital, convirtiéndolos en más ágiles, efectivos y eficientes.

Que, conforme tal orientación, se propició una reforma normativa, cuyos aspectos centrales se detallan a continuación, entendiendo que permitirá lograr una mayor celeridad y optimización de los procesos de contrataciones:

· Incorporación de objetivos: se incorpora la obligación del BCRA de planificar y programar sus necesidades de contratación con debida antelación y coordinación.

· Programación de las contrataciones: se incorporan previsiones expresas sobre la obligación de cada dependencia del BCRA de elaborar su Plan Anual de Contrataciones, fijándose los tiempos, extremos y obligaciones a cumplir.

· Incorporación de nuevos principios generales: se incluye entre los principios, la simplificación administrativa, la celeridad y eficiencia burocrática y la gestión electrónica.

· Modalidad de contratación directa: se incorpora la previsión de procurar realizar compulsa abreviada cuando exista más de un potencial oferente para satisfacer la prestación, a excepción de los supuestos que expresamente se mencionan.

· Servicios y aspectos tecnológicos: se incorporan dentro de la causal de especialidad, los servicios y los aspectos tecnológicos que pueda involucrar la prestación a contratar.

· Billetes y acuñación de moneda: se otorga un alcance más amplio a esta causal, para atender la provisión de numerario como función esencial y exclusiva del BCRA, sustituyéndose los fines de “realizar la impresión”, por el de “asegurarse la provisión”.

· Nuevas modalidades: se incorporan la subasta inversa electrónica y la iniciativa privada, en los casos que así lo establezcan los pliegos respectivos.

· Fundamentación y análisis en las solicitudes de contratación: entre los requisitos de las solicitudes de contratación, se incorpora la fundamentación pormenorizada de la necesidad de la contratación requerida con un análisis que indique que el bien o servicio a adquirir resulta eficaz y eficiente para la necesidad a satisfacer.

· Reducción de plazos: se reducen plazos de publicación de los avisos en el Boletín Oficial en licitación o concurso público, y para el envío de invitaciones a proveedores en licitación o concurso privado y licitación abreviada, en línea con el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

· Modificación de porcentajes en garantía de impugnación: se sustituye el monto fijo del 3% del monto de la oferta prevista en general para todos los casos, por una banda del 1% al 5%, según lo establezca el pliego de condiciones particulares en función del tipo y características de contrato, pudiendo también determinar el pliego un monto fijo.

· Gestión electrónica: se establece, de manera exclusiva, la gestión electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del BCRA (SEC), eliminándose toda referencia al soporte y gestión en papel. Se prevé la oferta electrónica y que el acta de apertura de ofertas se genere en forma electrónica. Esta plataforma cumplirá una doble función: portal de publicidad y difusión y herramienta de gestión de todos los procesos de contratación.

· Programa de Integridad: se establece la obligación de presentar, junto con la oferta, la declaración jurada correspondiente a la existencia de un Programa de Integridad Adecuado, en los términos de la Ley 27.401, en los casos en que el pliego de condiciones particulares así lo requiera.

· Asesoramiento para la evaluación de ofertas: se incorpora, como obligación para las áreas requirentes, emitir opinión no vinculante respecto de la oferta que estiman más conveniente para el BCRA; estableciéndose que en todos los casos (sea que corresponda intervenir a la Comisión Evaluadora o sólo a las áreas requirentes) la decisión final a adoptarse se tomará sobre la base de estos informes.

· Mejora de precios: se incorpora la posibilidad de mejorar los precios de las ofertas no sólo en caso de empate, sino también en caso de oferta única admisible o en caso de existir varias, sobre la de más bajo precio. También se incorpora esta posibilidad en caso de que entre la mejor oferta económica y las otras admisibles, haya una diferencia igual o menor al 5%.

· Circunstancias accidentales: se incorpora un capítulo sobre circunstancias accidentales a los fines de concentrar todas las distintas contingencias que puedan afectar la ejecución normal del contrato, desde situaciones ajenas a las partes (caso fortuito/fuerza mayor) hasta las distintas formas de finalización anticipada (revocación por

oportunidad, mérito, conveniencia; rescisión por culpa del proveedor, rescisión de mutuo acuerdo), los aumentos o disminuciones del monto contratado y la prórroga de los acuerdos.

- Aumentos y disminuciones del monto total del contrato: se incrementa el porcentaje del monto contractual por el cual el BCRA puede aumentar o disminuir por encima del 20%, con acuerdo del cocontratante, pasando así del 33% al 35%. Esta modificación toma el criterio de la regulación nacional.
- Automaticidad de las multas: se pasa a un criterio de automaticidad en la aplicación de multas.
- Eliminación del procedimiento sancionatorio: se elimina el procedimiento sancionatorio siguiendo el mismo criterio del régimen nacional; el que quedará regulado por la normativa interna del BCRA y para el cual se aplica supletoriamente la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.
- Recomposición de la Ecuación Económica Financiera (REF) – Eliminación del plazo sin recomposición: se elimina la exigencia de haber transcurrido los 6 primeros meses del contrato para que el proveedor o contratista pueda solicitar su recomposición.
- REF - Reducción del plazo mínimo contractual: la exigencia de un plazo contractual mínimo para la procedencia del pedido de recomposición por parte del proveedor o contratista se reduce a un plazo superior a 6 meses, en sustitución del plazo actual superior a 12 meses.
- REF - Reducción de la variación de referencia: se reduce la variación de referencia del 11% al 9%.
- Contrato de Obra (CDO): se incorporaron mayores previsiones a los fines de contar con una normativa más completa que pueda ser aplicable a eventuales obras de mayor complejidad o envergadura.
- CDO - Premio por entrega anticipada: se prevé la posibilidad de establecer un premio por entrega anticipada para el caso de licitaciones y concursos, cuando así se establezca en el pliego de condiciones particulares.
- CDO - Responsabilidad por los materiales: se incorpora la facultad del BCRA de requerir en cualquier momento de la ejecución de la obra, la verificación de la calidad de los materiales, quedando a cargo del contratista los gastos correspondientes.

Que, en lo que hace al SEC, se ha dado intervención al área de Sistemas, a fin de que analice la factibilidad técnica de la implementación de los cambios normativos propuestos en relación con las capacidades actuales del sistema ERP y las eventuales adecuaciones que pudieran resultar necesarias.

Que esa área, en su informe IF-2025-00215995-GDEBCRA-GANC#BCRA, señala que la implementación del sistema ERP en el BCRA ha constituido un proceso gradual, planificado y estratégicamente orientado a la modernización tecnológica y la transformación digital institucional.

Que, asimismo, destaca que la digitalización de los procesos ha contribuido a una reducción sustancial de la carga administrativa, al automatizar tareas repetitivas y minimizar la intervención manual, lo cual no sólo ha redundado en una mejora de los tiempos de respuesta y en una mayor eficiencia operativa, sino que también ha disminuido la probabilidad de errores humanos, impactando positivamente en la calidad y oportunidad de la información generada.

Que entiende que implementar los cambios normativos propuestos resulta viable en el marco de las capacidades actuales del sistema ERP y que la plataforma se encuentra alineada con los requerimientos esenciales del nuevo RC y ha demostrado robustez operativa para sostener la gestión contractual.

Que en el citado informe se formula una salvedad en lo que hace a ciertas funcionalidades específicas –como la subasta inversa electrónica y el procedimiento de etapa múltiple (doble sobre) en formato electrónico– en cuanto a que requerirán desarrollos complementarios y ajustes en los flujos de trabajo.

Que, finalmente, concluye que, en lo que hace al soporte tecnológico para el procesamiento de compras, la infraestructura tecnológica y los mecanismos de seguridad existentes constituyen una base sólida para avanzar en la adecuación normativa, garantizando la continuidad operativa y la trazabilidad integral de los procesos, en línea con los objetivos de modernización y mejora continua del BCRA.

Que la Gerencia de Contrataciones destaca que, según el Manual Orgánico Funcional de este BCRA, corresponde a esa gerencia entender en la aplicación del RC y promover su actualización permanente.

Que se considera oportuno que esta modificación parcial del RC se aplique a todos los procedimientos de selección que se inicien a partir del 01/01/26.

Que, a partir de esa fecha, todos los procedimientos de selección se harán a través del SEC, salvo la modalidad de subasta inversa electrónica y el procedimiento de etapa múltiple en formato electrónico, cuya aplicación se efectivizará una vez que se realicen los ajustes necesarios en los sistemas correspondientes; pudiendo utilizarse hasta ese momento, el procedimiento de doble sobre en forma manual conforme las pautas que al respecto se indiquen en los pliegos correspondientes.

Que es propicia la oportunidad para fijar un nuevo valor de la Unidad de Contratación, elevándolo a \$150.000, considerando el plazo transcurrido desde su última actualización, con el fin de dotar de la mayor operatividad a la gestión, conforme los principios de eficiencia y eficacia que, entre otros, impulsan esta reforma.

Que las subgerencias generales de Administración y Servicios Centrales y de Sistemas y Organización, la Gerencia Principal de Asesoría Legal y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso m) del artículo 14 de la Carta Orgánica.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1 - Aprobar el nuevo Reglamento de Contrataciones del Banco Central de la República Argentina que como Anexo (IF-2025-00238672-GDEBCRA-GCONTRA#BCRA) forma parte de esta resolución.

2 - Disponer que el Reglamento de Contrataciones aprobado mediante el punto 1 de esta resolución resultará aplicable a todos los procedimientos de selección que se inicien a partir del 01/01/26.

3 - Establecer que, a partir del 01/01/26 todos los procedimientos de selección se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Banco Central de la República Argentina.

4 - Delegar de manera conjunta en la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales y en la Subgerencia General de Sistemas y Organización, la determinación del momento a partir del cual podrán aplicarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, la modalidad de subasta inversa electrónica y el procedimiento de etapa múltiple; pudiendo éste aplicarse en forma manual hasta esa oportunidad, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezcan los pliegos correspondientes.

5 - Fijar el valor de la Unidad de Contratación en \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), la que entrará en vigencia con el nuevo Reglamento de Contrataciones.

6 - Publíquese.

Certifico que esta resolución fue sancionada por el Directorio del Banco Central de la República Argentina el 11/12/25.

Adriana Brest, Gerente, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2025 N° 98185/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Manuel GONZALEZ (DNI 28381602) y a la señora Yenifer Daiana ZARZA (DNI 34881514) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8416”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00206338-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8416 caratulado “Allanamiento Cuenca 3442, CABA y otros” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/12/2025 N° 98631/25 v. 06/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dieza SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71595613-2), al señor Jorge Sergio Murciano (DNI 27.041.961) y a la señora Celeste Victoria Faraldi Marcos (DNI 41.915.987) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de

buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1674, EX-2025-00071654- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dieza SAS -ex agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 - con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-344-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/12/2025 N° 98641/25 v. 02/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1624, Expediente EX-2024-00058776- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2025-399-EGDEBCRA- SEFYC#BCRA del 10/12/25, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Vancar SRL una multa de \$12.000.000 (pesos doce millones), al Sr. Iván Fernando Kozlowski (DNI 27.194.525): multa de: \$3.600.000 (pesos tres millones seiscientos mil) y Carlos Fabián Castro (DNI 22.273.670): multa de \$2.196.994 (pesos dos millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y cuatro). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) - Sección 3" - , bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "EL BCRA y vos" y en CONSULTÁ "Pago de multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Feria Sumarial del 02/01/26 al 30/01/26. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/12/2025 N° 98754/25 v. 02/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA – DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda-Formosa, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio “web” SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

Detalle de las Actuaciones:

Actuación N° 19474-13-2025- 012-SC-274-2025/5 - imputado MARTIEZ, Myriam; D.N.I. Nro 96.244.000. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 1.827.969,24. Tributos U\$S 521,72.

Actuación N° 19475-286-2024- 012-SC-116-2025/4- Imputado RAMIREZ, Ricardo Emilio, D.N.I. Nro.23.989.769. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.101.321,58.Tributos U\$S 481,67.

Actuación N° 19475-290-2024- 012-SC-35-2025/0 – imputado JARA, Nahuel Agustín, D.N.I. N.º 46.065.857. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 459.186,24 – Tributos U\$S 187,54.

Actuación N° 19475-465-2025- 012-SC-244-2025/0- Imputado CENTURION, Bienvenida; D.N.I. N.º 92.141.995. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 801.012,23. Tributos U\$S 213,86.

Actuación N° 19475-92-2024- 012-SC-105-2025/2- Imputado GAONA PORTILLO, Abilio Ramón, D.N.I. N.º 94.989.680. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$732.819,81. Tributos U\$S322,27.

Actuación N° 19475-485-2025- 012-SC-204-2025/2- Imputado ACOSTA RECALDE, Gastón Ezequiel, DNI N.º 44.982.124. INF. ART.987 CA Multa mínima \$11.672.597,66 . Tributos U\$S 3.954,50.

Actuación N° 19475-763-2025- 012-SC-298-2025/k- Imputado RAMIREZ, Miguel Alfredo;D.N.I.N.º 26.142.514. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$885.070,44 . Tributos U\$S 195,32.

Actuación N° 19475-340-2025 – 012-SC-269-2025/8- Imputado ACOSTA, Ulises Abell, DNI N.º 38.541.607. INF. ART. 987 CA Multa mínima \$660.032,08 . Tributos U\$S 195,32.

Actuación N° 19475-265-2025- 012-SC-192-2025/7- Imputado TROCHE, Noelia Elizabeth; D.N.I. N.º 34.589.269. INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$871.094,54 . Tributos U\$S 277,36.

Actuación N° 19475-331-2025- 012-SC-297-2025/1- Imputado ESCOBAR, Cristian Manuel; D.N.I. N.º 39.318.241. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.956.942,76.Tributos U\$S 575,02.

Actuación N° 19475-354-2021- 012-SC-161-2021/0- Imputado FERNANDEZ, Maribel ; D.N.I.N.º 27.661.834 y ROJAS, Hugo Rene, D.N.I. N.º 21.097.959. INF. ART.985 CA, Multa mínima\$413.706,52. Tributos U\$S 2.998,82.

Actuación N° 19474-36-2023- 012-SC-146-2024/0- Imputado LIVA, Miguel Ramón ; D.N.I. N.º30.626.897. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.695.500,00 . Tributos U\$S 1.770,00.

Actuación N° 19469-11-2024- 012-SC-66-2025/3- Imputado CASAS MARTINEZ, Dardo Martín; C.I. PY N.º 7.667.551. INF. ART.977 CA, Multa mínima \$ 679.702,50 . Tributos U\$S288,39.

Actuación N° 19475-5-2024- 012-SC-73-2025/7- Imputado ESCURRA, Benida; C.I PY .N.º 3.009.434. INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 216.766,52 . Tributos U\$S 213,46.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. Abog. RENE JAQUELINE DEBELDE – JEFA DE OF. SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRASPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
19488-258-2021	258-2021/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ARG.CARGO/00004943	MAQUINA DEPILADORA
19488-287-2021	287-2021/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SUM-PREV. 13/21	CUBIERTAS/MANTAS
19488-766-2021	766-2021/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SUM-PREV 85/21	CUBIERTAS
19488-822-2021	822-2021/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SUM-PREV- 04/21	CIGARRILLOS
19488-1111-2021	1111-2021/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CREDIFIN/5429/5431	CELULARES/CARGADOR
19488-361-2024	361-2024/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VIA CARGO/99901116945	CUBIERTAS
19488-1234-2024	1234-2024/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CREDIFIN/ROTULO 19	COCINA
19488-487-2025	487-2025/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK/0008437	CIGARRILLOS
19488-589-2025	589-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CREDIFIN/SIN GUIA	LAVARROPA/EXHIBIDORA
19488-704-2025	704-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OCA/5451575/5448425	CELULARES
19488-752-2025	752-2025/96	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI/45750408	CELULARES
19488-1095-2025	1095-2025/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OCA/5581113-1	CIGARRILLOS
19488-1108-2025	1108-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PULQUI PACK/10673-01/01	MERC. VARIAS
19488-1124-2025	1124-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI/GUIA VAARIAS	CELULARES
19488-1194-2025	1194-2025/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACTA 71/25	CELULARES
19488-1196-2025	1196-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACTA 57/25	COCINAS
19488-1195-2025	1195-2025/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACTA 60/25	ZAPATILLAS
19488-1203-2025	1203-2025	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CREDIFIN/00059694	ELECTRONICA
19488-1135-2025	1135-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SUM-JUD. 84/25	MERC. VARIAS

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Sección.

e. 30/12/2025 N° 98638/25 v. 30/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCIÓN DE CONDENA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas - y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días, sito en Colectora Capra S/N Ruta Provincial N.º 66, Palpalá, provincia de Jujuy bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SIGEA	SUMARIO	INFRACTOR	DNI/PAS	ART.	MULTA	FALLO
17685-1331-2019	505-2020/2	ZERPA MIGUEL ANTONIO	33184942	986-987	\$500.455,42	530/2024 (AD JUJU)
17685-1167-2019	564-2020/9	CUEVAS JAVIER	31149770	986-987	\$1.138.058,00	527/2024 (AD JUJU)
17685-293-2015	248-2019/1	PUCA ALEJANDRO DAVID	35049518	986-987	\$398.935,54	272/2024 (AD JUJU)
17685-293-2015	248-2019/1	LOPEZ ADRIANA ELIZABETH	32463576	986-987	\$398.935,54	272/2024 (AD JUJU)
17685-1204-2019	550-2020/2	CENTENO ALEJANDRO PATRICIO	39727762	986-987	\$412.561,80	532/2024 (AD JUJU)

Edicto 13/25

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2025 N° 98421/25 v. 30/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-272-2021/1	MALDONADO ALMENDRAS VIRGINIA	92.723.168	564/2025	\$2.337.794,31
SC74-437-2020/8	VIQUE MATILDE	18.761.862	025/2023	\$227.337,27
SC74-479-2020/2	VIQUE MATILDE	18.761.862	345/2023	\$544.136,80
SC74-236-2021/1	MEDINA, MATIAS DARIO	42.548.375	256/2025	\$851.168,05
SC74-460-2021/3	MEDINA, MATIAS DARIO	42.548.375	257/2025	\$470.915,09
SC74-413-2021/7	MOLLOJA GABRIEL ENZO LEONEL	42.349.169	004/2025	\$461.494,93
SC74-237-2023/1	MOLLOJA GABRIEL ENZO LEONEL	42.349.169	594/2025	\$1.045.333,39
SC74-269-2021/6	RIOS JANCO JUSTINO	94.349.705	505/2025	\$1.827.406,59
SC74-061-2020/7	RIOS JANCO JUSTINO	94.349.705	418/2023	\$2.723.730,75
SC74-061-2020/7	MEJIA CONDO, GLADYS VERONICA	93.021.445	420/2023	\$2.723.730,75
SC74-061-2020/7	POLO TOLABA, CIRO	93.021.444	421/2023	\$2.723.730,75
SC74-061-2020/7	ALVINO RIOS ALFREDO	94.858.311	419/2023	\$2.723.730,75
SC74-170-2023/3	DIAZ JUAN JOSE	34.159.398	502/2025	\$4.133.832,77
SC74-287-2020/8	MARTIARENA, BETINA ABIGAIL	34.912.530	133/2025	\$1.826.351,48
SC74-205-2023/5	MARTIARENA, BETINA ABIGAIL	34.912.530	459/2025	\$1.077.690,93
SC74-100-2024/4	DIAZ KARINA LILIANA	30.264.614	482/2025	\$852.198,60
SC74-200-2024/2	DIAZ KARINA LILIANA	30.264.614	481/2025	\$915.125,21
SC74-388-2021/2	SUAREZ RUIZ MABEL ALEJANDRA	27.751.566	470/2025	\$1.807.449,97

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-540-2024/K	SUAREZ RUIZ MABEL ALEJANDRA	27.751.566	471/2025	\$857.989,74
SC74-031-2022/9	FAJARDO CARDENAS ISIDORA	18.843.569	520/2023	\$685.090,41
SC74-282-2024/K	FAJARDO CARDENAS ISIDORA	18.843.569	598/2025	\$189.851,70
SC74-238-2020/K	ROJAS HUGO CLEMENTE	23.797.502	574/2025	\$15.724.917,55
SC74-238-2020/K	CORDOBA GRACIELA VERONICA	27.961.338	578/2025	\$15.724.917,55
SC74-258-2020/1	RODRIGUEZ, MIRTA VERONICA	31.137.669	102/2023	\$1.203.095,83
SC74-182-2023/8	RODRIGUEZ, MIRTA VERONICA	31.137.669	601/2025	\$788.114,53
SC74-196-2023/4	AVERANGA GUTIERREZ ESPERANZA	94.610.354	475/2025	\$692.580,80
SC74-341-2024/1	AVERANGA GUTIERREZ ESPERANZA	94.610.354	474/2025	\$472.087,58
SC74-330-2023/7	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	432/2025	\$422.395,95
SC74-667-2023/9	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	433/2025	\$1.819.243,04
SC74-130-2024/9	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	437/2025	\$355.063,10
SC74-440-2024/1	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	264/2025	\$1.604.873,20
SC74-156-2025/8	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	434/2025	\$2.952.672,11
SC74-216-2023/1	SERON, JUAN	94.928.014	607/2025	\$376.812,10
SC74-123-2023/7	SERON, JUAN	94.928.014	595/2025	\$698.774,43
SC74-253-2021/3	CARRIZO SALDAÑA, PETRONA	94.526.525	571/2025	\$2.653.495,38
SC74-185-2023/8	CHAVARRIA CRUZ, LUIS MIGUEL	95.998.535	468/2025	\$1.560.257,05
SC74-108-2024/K	CHAVARRIA CRUZ, LUIS MIGUEL	95.998.535	476/2025	\$1.307.605,31
SC74-109-2024/8	CHAVARRIA CRUZ, LUIS MIGUEL	95.998.535	469/2025	\$402.908,04
SC74-295-2020/K	CONDORI, LAURA CARINA	31.920.563	297/2022	\$507.522,05
SC74-238-2023/K	CONDORI, LAURA CARINA	31.920.563	456/2025	\$1.986.281,06
SC74-319-2023/K	LIZARRAGA, MARCOS LEOPOLDO	26.486.103	529/2025	\$4.406.308,92
SC74-555-2023/6	RENJIFO VIOLETA ESTER	6.144.322	192/2024	\$523.431,76
SC74-372-2024/K	RENJIFO VIOLETA ESTER	6.144.322	061/2025	\$255.356,92
SC74-337-2023/K	ESTRELLA CEFERINO RAFAEL	25.034.738	435/2025	\$204.279,11
SC74-428-2024/6	ESTRELLA CEFERINO RAFAEL	25.034.738	259/2025	\$398.366,53
SC74-067-2020/5	ROBLEDO CARLOS DANTE	25.503.855	125/2023	\$279.262,38
SC74-013-2020/2	MENDOZA YALUSQUE MARY YOVANA	94.291.296	366/2022	\$53.791,22
SC74-188-2020/8	TOLEDO VICTOR EDUARDO	40.962.485	143/2023	\$211.111,15
SC74-002-2021/4	VALLEJO SAMUEL JAVIER	33.815.808	479/2024	\$1.144.545,95
SC74-390-2023/1	VALLEJO SAMUEL JAVIER	33.815.808	478/2024	\$1.809.206,16
SC74-126-2020/7	GRAMAJO DANIELA ANTONIA	27.350.059	149/2023	\$28.280,91
SC74-222-2021/0	ANAGUA CHURQUINA, FACUNDO JOEL	40.765.987	512/2025	\$2.138.497,39
SC74-160-2021/9	RAFAEL CHOQUE WILSON	94.949.168	490/2025	\$995.662,93
SC74-178-2023/4	REYNOSO HUGO DANIEL	42.499.741	559/2025	\$6.395.196,01
SC74-193-2020/K	ROMERO VICTOR EMILIANO	32.602.658	161/2023	\$266.396,72
SC74-229-2020/K	CASTRO LUCIANA BELEN	39.144.601	156/2023	\$214.112,89
SC74-130-2020/0	AVILA CARLOS ALBERTO	38.484.862	110/2023	\$138.060,65
SC74-022-2021/0	CAMPERO, VICTOR HUGO	40.951.609	545/2023	\$457.823,02
SC74-187-2020/K	TAPIA BRAIAN EMANUEL	41.344.391	144/2023	\$211.111,15
SC74-078-2023/6	IRIARTE EVELIN NAHIR	40.153.122	102/2024	\$229.627,99
SC74-046-2020/1	LIZARRAGA JOSE LUIS	34.721.016	427/2023	\$7.920.164,03
SC74-046-2020/1	CARMONA SANDRA GRISELDA	39.896.511	428/2023	\$7.920.164,03
SC74-046-2020/1	ORTIZ MONICA VALERIA	30.338.591	429/2023	\$7.920.164,03
SC74-465-2023/6	ROLLANO MAURA	33.429.523	387/2024	\$1.046.245,40
SC74-286-2023/4	CAZON ARAMAYO, JUAN BAUTISTA	95.780.223	376/2024	\$950.283,45
SC74-250-2020/0	PORTAL MARIO MOISES	24.423.336	077/2023	\$233.506,65
SC74-302-2020/4	MARTINEZ, LUIS MIGUEL	33.250.211	254/2025	\$1.285.132,31
SC74-398-2020/2	LOPEZ, ELIANA NOEMI	36.370.412	128/2023	\$360.000,36
SC74-377-2020/8	VALDEZ MARTIN ALFREDO	34.311.820	157/2023	\$262.225,74
SC74-137-2020/3	CHAVEZ, CARLOS JOSE	31.747.582	105/2023	\$119.505,49
SC74-277-2023/4	NIEVAS SANDRA KARINA	24.286.779	381/2024	\$1.407.647,88
SC74-382-2020/K	SERRANO, ELISEO SAMUEL	25.535.736	141/2023	\$167.085,91
SC74-120-2020/2	SANCHE, DANIELA MICAELA	40.962.118	099/2023	\$68.496,71
SC74-387-2020/6	PEREYRA RICHARD JOEL	37.736.261	108/2023	\$224.640,35
SC74-594-2023/0	ARIAS AGUIRRE ISMAEL	94.825.187	473/2025	\$996.418,42
SC74-294-2020/1	SUBELSA, NELSON PASCUAL	30.731.104	046/2023	\$2.244.132,41
SC74-186-2023/6	SUBELSA, NELSON PASCUAL	30.731.104	438/2025	\$904.441,71

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-289-2023/9	VARGAS RUBEN DANIEL	41.045.982	541/2025	\$4.806.931,41
SC74-193-2021/8	ARANIBAR CONDORI ESTELFA MARIANA	94.901.106	563/2025	\$4.801.761,12
SC74-263-2023/8	SOTO COPA MARIO	94.221.962	517/2025	\$274.820,05
SC74-345-2024/K	SOTO COPA MARIO	94.221.962	516/2024	\$656.356,86
SC74-178-2024/2	MORENO MARIA ELENA	17.327.918	507/2025	\$913.521,79
SC74-212-2023/9	TORREZ HUANCA ROSARIO LAURA	95.705.857	613/2025	\$723.045,18
SC74-222-2023/7	TORREZ HUANCA ROSARIO LAURA	95.705.857	614/2025	\$1.170.172,51
SC74-107-2024/1	CONDORI LOZA, RIMBER	95.515.461	519/2025	\$1.561.856,07
SC74-441-2024/K	CONDORI LOZA, RIMBER	95.515.461	518/2025	\$151.320,18
SC74-191-2021/1	BALDIVIEZO EDITH LOURDES	22.424.353	565/2025	\$3.277.039,74
SC74-053-2020/5	AUTALAN ELIZABETH DEL CARMEN	18.091.125	157/2024	\$3.592.365,87
SC74-053-2020/5	SOLIS ESPERANZA	18.836.811	158/2024	\$3.592.365,87
SC74-005-2022/7	LUNA, PEDRO NOLASCO	28.790.164	638/2025	\$58.202.153,55
SC74-005-2022/7	CORREA JOSE HECTOR	20.215.718	637/2025	\$58.202.153,55
SC74-325-2023/K	JIMENEZ INCA HERNAN	94.043.894	597/2025	\$438.634,78
SC74-483-2024/4	JIMENEZ INCA HERNAN	94.043.894	596/2025	\$418.360,25
SC74-193-2023/K	GONZALEZ, CARMEN CARINA	31.817.025	387/2025	\$750.076,24
SC74-268-2024/2	GONZALEZ, CARMEN CARINA	31.817.025	498/2025	\$3.988.100,18
SC74-158-2021/1	TINTILAY NORMA BEATRIZ	28.066.173	524/2025	\$4.506.358,50
SC74-360-2020/7	FIGUEROA RENE ANTONIO	33.763.813	561/2025	\$77.635.610,51
SC74-360-2020/7	SUCESION DE LAGORIA CLAUDIO JOSE	31.487.025	562/2025	\$77.635.610,51
SC74-145-2021/3	LUNA ELSA	13.448.796	606/2025	\$1.093.748,25
SC74-156-2021/K	CORONEL LEONARDO EXEQUIEL	37.798.648	604/2025	\$1.246.893,43
SC74-146-2021/1	GIACCOMETTI VALERIA CAROLINA	26.877.323	605/2025	\$1.576.901,59
SC74-005-2021/9	LOYOLA, JUAN FRANCISCO	17.156.025	510/2025	\$4.337.456,67
SC74-443-2023/8	LOYOLA, JUAN FRANCISCO	17.156.025	527/2025	\$858.323,52
SC74-137-2021/1	ENRIQUEZ, ROSA ANGELICA	19.494.691	523/2025	\$2.395.381,96
SC74-173-2021/1	VITERI CAJACHAHUA, JOSE LUIS	18.822.448	491/2025	\$3.249.177,30
SC74-326-2020/3	PEDRAZA, DAVID ALBERTO	29.034.888	360/2023	\$198.968,76
SC74-034-2021/5	GRAMAJO DIEGO EDUARDO	29.507.485	538/2025	\$2.066.200,54
SC74-082-2021/K	GIMENEZ, GABRIELA ESTEFANIA	40.150.463	514/2025	\$2.969.897,99
SC74-076-2020/5	GOMEZ MARIO EMILIO	23.994.043	421/2024	\$520.448,07
SC74-319-2020/K	PADILLA, PAULINA LUISA	23.271.602	286/2023	\$6.867.651,64
SC74-168-2021/K	PADILLA, PAULINA LUISA	23.271.602	443/2025	\$3.810.132,00
SC74-155-2021/1	CARDENAS MICAELA ILEANA	38.131.495	602/2025	\$777.675,95
SC74-144-2021/5	CONDORI CLAUDIA RAQUEL	29.132.661	579/2025	\$5.857.959,66
SC74-311-2021/2	VILLACORTA MARIO RAMON	26.629.826	526/2025	\$3.954.198,29
SC74-044-2020/5	LOPEZ, WALTER DANIEL	41.090.631	609/2025	\$1.716.725,11
SC74-044-2020/5	ARGAÑARAZ, JUAN MARCELO	26.012.131	610/2025	\$1.716.725,11
SC74-044-2020/5	CANIZA, NICOLAS ALEJANDRO	41.238.599	611/2025	\$1.716.725,11
SC74-329-2023/8	LOPEZ, WALTER DANIEL	41.090.631	608/2025	\$4.300.731,90

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2025 N° 98378/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 61A26SE obtenida por GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 61A26SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NEO 62S24 SE en su tipo de

crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina, y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 61A26SE se diferencia de NEO 62S24 SE en el comportamiento frente a la raza 4 de Phytophthora sojae. 61A26SE tiene comportamiento resistente frente a la raza 4 de Phytophthora sojae mientras que NEO 62S24 SE presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de Phytophthora sojae. (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98640/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre SEEDCO 4723STS obtenida por SEEDCO S.A.

Solicitante: SEEDCO S.A.

Representante legal: Guillermo Simone

Ing. Agr. Patrocinante: Guillermo Simone

Fundamentación de novedad: SEEDCO 4723STS, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Presenta tolerancia a las herbicidas sulfonilureas. Se asemeja al cultivar K 4017 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor y en el color del hilo de la semilla. SEEDCO 4723STS se diferencia de K 4017 en el color de vaina. SEEDCO 4723STS tiene color de vaina castaña mientras que K 4017 presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98529/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de nombre UCD ROYAL ROYCE obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Santiago Ferrer Reyes

Ing. Agr. Patrocinante: Tomás Nadares

Fundamentación de novedad:

Carácter en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD ROYAL ROYCE	Expresión variedad testigo Albion
Planta: Densidad	Media a densa	Escasa
Hoja: Forma en sección transversal	Fuertemente cóncava	Ligeramente cóncava a plana
Folíolo terminal: Forma de las incisiones del margen	Serrado a crenado	Aserrado
Estolones: Densidad de la pubescencia	Débil a media	Media
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	A nivel	Arriba
Pétalo: Relación largo / ancho	Mucho más ancha que larga	Tan ancha como larga
Flor: Tamaño	Medio	Grande
Fruto: Color	Rojo oscuro	Rojo
Fruto: Implantación de aquenios	Hundidos	A nivel
Fruto: Firmeza	Media	Firme

Fecha de verificación de estabilidad: 31/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98241/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre UCD WARRIOR obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Santiago Ferrer Reyes

Ing. Agr. Patrocinante: Tomás Nadares

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD WARRIOR	Expresión variedad testigo Petaluma
Hoja: Abullonado	Medio	Ausente o muy débil
Hoja: Brillo	Medio	Fuerte
Foliolo terminal: Forma de la base	Obtusa	Aguda
Estípulas: Pigmentación antociánica	Débil	Ausente o muy débil
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	A nivel	Arriba
Flor: Tamaño	Medio	Grande
Fruto: Firmeza	Firme	Medio
Fruto: Color de la pulpa	Rojo medio	Rojo oscuro
Fruto: Hueco central	Débilmente expresado	Fuertemente expresado
Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	No reflorescente

Fecha de verificación de estabilidad: 31/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98242/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre UCD MOXIE obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Santiago Ferrer Reyes

Ing. Agr. Patrocinante: Tomás Nadares

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD MOXIE	Expresión variedad testigo San Andreas
Planta: Forma	Globosa aplanada	Globosa
Hoja: Color de la cara superior	Verde-medio	Verde-oscuro
Hoja: Abullonado	Medio	Débil
Pecíolo: Porte de los pelos	Ligeramente hacia afuera	Horizontal
Estolones: Densidad de la pubescencia	Escasa	Media
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	Arriba	A nivel
Fruto: Tamaño	Medio	Grande
Fruto: Color	Rojo oscuro	Rojo
Fruto: disposición de los sépalos	Abrazados o entrelazados	Replegados o apoyados
Época de maduración	Media a tardía	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 31/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98256/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de nombre UCD VALIANT obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Santiago Ferrer Reyes

Ing. Agr. Patrocinante: Tomás Nadares

Fundamentación de novedad:

Carácteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD VALIANT	Expresión variedad testigo Merced
Hoja, Abullonado	Medio	Ausente o muy débil
Estípulas, Pigmentación antociánica	Muy débil a débil	Media
Estolones: Pigmentación antociánica	Muy débil a débil	Media
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	Arriba	A nivel
Flor: Tamaño	Medio	Grande
Pétalo: Relación largo / ancho	Tan ancha como larga	Más ancha que larga
Fruto: Tamaño	Medio	Muy grande
Fruto: Implantación de aquenios	Hundidos	A nivel
Época de floración	Media	Temprana
Época de maduración	Tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 31/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98261/25 v. 30/12/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de nombre UCD VICTOR obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Santiago Ferrer Reyes

Ing. Agr. Patrocinante: Tomás Nadares

Fundamentación de novedad:

Carácteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD VICTOR	Expresión variedad testigo Ventana
Planta: Vigor	Medio a fuerte	Fuerte
Hoja: Color de la cara superior	Verde- oscuro	Verde-medio
Hoja: Abullonado	Medio	Ausente o muy débil
Folíolo terminal: Forma de las incisiones del margen	Crenado	Aserrado
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	Arriba	A nivel
Pétalo: Relación largo / ancho	Más larga que ancha	Más ancha que larga
Fruto: Color	Rojo oscuro	Rojo

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo	Expresión variedad candidata UCD VICTOR	Expresión variedad testigo Ventana
Fruto: Inserción del cáliz	En cubeta	A nivel
Fruto: Adherencia del cáliz	Débil	Medio
Fruto: Firmeza	Blanda	Firme
Época de floración	Tardía	Muy temprana
Época de maduración	Tardía	Muy temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 31/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/12/2025 N° 98283/25 v. 30/12/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-717-APN-SSN#MEC Fecha: 26/12/2025

Visto el EX-2025-15863128-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO.. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el acto constitutivo de la entidad LUMMA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA. Autorizar a LUMMA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN" registrando el Plan de seguro denominado "Garantía de Administradores de Sociedades"

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

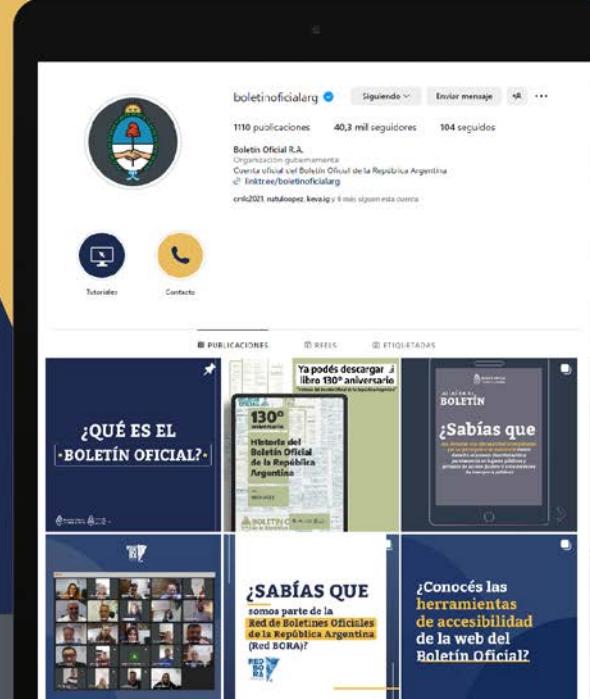
Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2025 N° 98592/25 v. 30/12/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Darío Ariel DOFMAN (DNI 23326661) y Alberto BONELLI (DNI 12632287) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00263345-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8428 caratulado “BANCO CREDICOOP Coop. Ltdo y otros” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2025 N° 97561/25 v. 02/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Areco Cambios SA -agencia de cambio- (CUIT 30-71628180-5) y al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (DNI 23.606.239) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1672, EX-2025-00003725- -GDEBCRAGSEN#BCRA, caratulado Areco Cambios SA -agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-342-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/12/2025 N° 97913/25 v. 30/12/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Mas Divisas SA – ex agencia de cambio- (CUIT 30-71579240-7), al señor Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y a la señora Ana María Navarro (DNI 6.413.703) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1669, EX-2025-00078362- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Mas Divisas SA -ex agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 04/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-337-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/12/2025 N° 97914/25 v. 30/12/2025



¿Tenés dudas
o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación